

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA RACIONALIZAR
EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL
RESPECTO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE
LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

PRESENTADO POR:

ALBERTO ISAIAS GONZALES NIZAMA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS**

ASESOR:

M(º). JAIME ANDRÉS RODRIGUEZ CARRANZA

HUACHO - 2021

**MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA RACIONALIZAR EL USO DE LA
PRISIÓN PREVENTIVA Y EL RESPETO DEL DERECHO
CONSTITUCIONAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**

ALBERTO ISAIAS GONZALES NIZAMA

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: M(o). JAIME ANDRES RODRIGUEZ CARRANZA



UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Y
CRIMINOLÓGICAS**

HUACHO

2021



DEDICATORIA

A MI FAMILIA, POR INSENTIVARME A SER
MEJOR CADA DIA

Alberto Isaias Gonzales Nizama

AGRADECIMIENTO

AL PADRE CELESTIAL, CREADOR DE MIS
PADRES Y DE LAS PERSONAS QUE AMO

Alberto Isaias Gonzales Nizama



ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	4
1.3.1 Objetivo general	4
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
1.6 Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.1.1 Investigaciones internacionales	8
2.1.2 Investigaciones nacionales	12
2.2 Bases teóricas	16
2.3 Definición de términos básicos	26
2.4 Hipótesis de investigación	28
2.4.1 Hipótesis general	28
2.4.2 Hipótesis específicas	28
2.5 Operacionalización de las variables	29

CAPÍTULO III	30
METODOLOGÍA	30
3.1 Diseño metodológico	30
3.2 Población y muestra	30
3.2.1 Población	30
3.2.2 Muestra	31
3.3 Técnicas de recolección de datos	31
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	31
CAPÍTULO IV	32
RESULTADOS	32
4.1 Análisis de resultados	32
4.2 Contrastación de hipótesis	51
CAPÍTULO V	55
DISCUSIÓN	55
5.1 Discusión de resultados	55
CAPÍTULO VI	57
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	57
6.1 Conclusiones	57
6.2 Recomendaciones	58
REFERENCIAS	59
7.1 Fuentes documentales	59
7.2 Fuentes bibliográficas	60
7.3 Fuentes hemerográficas	61
ANEXOS	62
Anexo 01. MATRIZ DE CONSISTENCIAS	63
Anexo 02. CUESTIONARIO	64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Uso desmedido de la prisión preventiva	32
Tabla 2. La prisión preventiva dejó de tener carácter excepcional	33
Tabla 3. La aplicación de prisión preventiva vulneraría el derecho constitucional de presunción de inocencia	34
Tabla 4. Todas las personas inculpadas por delitos deben ser juzgadas en libertad	35
Tabla 5. Es eficaz restringir la libertad con estricto apego a las normas penales	36
Tabla 6. La prisión preventiva es el único medio que permite asegurar los fines del proceso	37
Tabla 7. Es proporcional la aplicación de prisión preventiva entre la medida cautelar y el fin perseguido.....	38
Tabla 8. Hay igualdad de armas respecto al acceso del expediente entre el fiscal y la defensa	39
Tabla 9. La aplicación de prisión preventiva viene siendo utilizado como herramienta de control social	40
Tabla 10. La aplicación de la prisión preventiva como forma de pena anticipada.....	41
Tabla 11. La prisión preventiva cumple con su finalidad de llevar a juicio a los procesados	43
Tabla 12. El pago de una fianza para los que tienen solvencia económica salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia.....	44
Tabla 13. La implementación de mecanismos electrónicos para los que tienen menos recursos salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia	45
Tabla 14. Programas de justicia restaurativa para adultos salvaguardaría el principio de la presunción de Inocencia.....	46
Tabla 15. La detención domiciliar vigilada salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia.....	47
Tabla 16. La prisión preventiva priva a muchos inocentes de su libertad	48
Tabla 17. La prisión preventiva viene haciendo los establecimientos penales del país....	49
Tabla 18. Con el uso y abuso de la prisión preventiva se viene deteniendo para investigar y no investigar para detener conforme manda la reforma procesal penal.....	50

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Uso desmedido de la prisión preventiva.....	32
Figura 2.	La prisión preventiva dejó de tener carácter excepcional.....	33
Figura 3.	La aplicación de prisión preventiva vulneraría el derecho constitucional de presunción de inocencia.....	34
Figura 4.	Todas las personas inculpadas por delitos deben ser juzgados en libertad.....	35
Figura 5.	Es eficaz restringir la libertad con estricto apego a las normas penales.....	36
Figura 6.	La prisión preventiva es el único medio que permite asegurar los fines del proceso.....	37
Figura 7.	Es proporcional la aplicación de prisión preventiva entre la medida cautelar y el fin perseguido.....	38
Figura 8.	Hay igualdad de armas respecto al acceso del expediente entre el fiscal y la defensa.....	39
Figura 9.	La aplicación de prisión preventiva viene siendo utilizado como herramienta de control social.....	41
Figura 10.	La aplicación de la prisión preventiva como forma de pena anticipada.....	42
Figura 11.	La prisión preventiva cumple con su finalidad de llevar a juicio a los procesados.....	43
Figura 12.	El pago de una fianza para los que tienen solvencia económica salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia.....	44
Figura 13.	La implementación de mecanismos electrónicos para los que tienen menos recursos salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia.....	45
Figura 14.	Programas de justicia restaurativa para adultos salvaguardaría el principio de la presunción de Inocencia.....	46
Figura 15.	La detención domiciliaria vigilada salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia.....	47
Figura 16.	La prisión preventiva priva a muchos inocentes de su libertad.....	48
Figura 17.	La prisión preventiva viene haciendo los establecimientos penales del país.....	49
Figura 18.	Con el uso y abuso de la prisión preventiva se viene deteniendo para investigar y no investigar para detener conforme manda la reforma procesal penal.....	50

RESUMEN

Formulamos a modo de **objetivo**: Determinar si la aplicación de medidas alternativas para racionalizar el uso de la Prisión Preventiva se relacionaría con el respeto del Derecho Constitucional de la Presunción de Inocencia. Los **métodos** practicados fueron: analíticos, sintéticos, deductivo e inductivo, de enfoque mixto, cualitativamente valoramos los razonamientos y criterios del juez para dictar la medida cautelar de prisión preventiva y cuantitativamente mediremos datos, frecuencias y porcentajes fruto de la encuesta aplicada a una muestra de la población de estudio, se arribaron a los siguientes **resultados**: en un 80%, el uso desmedido de la prisión preventiva colisiona con la finalidad de la reforma procesal penal, pues su génesis se dio con el fin de investigar y buscar los medios de pruebas objetivos y científicos suficientes en el transcurso de la detención temporal, y no como una regla u medio de detención de los presuntos responsables para investigarlos. **Conclusiones**, Ha quedado demostrado que la prisión preventiva no cumple con su finalidad de llevar a juicio a los procesados, pues mucho de ellos vienen siendo puestos en libertad por exceso de carcelería.

Palabras clave: Prisión preventiva, derecho constitucional, presunción de inocencia

ABSTRACT

We formulate as an objective: To determine whether the application of alternative measures to rationalize the use of the Preventive Prison would be related to respect for the Constitutional Law of the Presumption of Innocence. The methods used were: analytical, synthetic, deductive and inductive, with a mixed approach, qualitatively we value the reasoning and criteria of the judge to dictate the precautionary measure of preventive detention and quantitatively we will measure data, frequencies and percentages resulting from the survey applied to a sample of The study population, arrived at the following results: in 80%, the excessive use of preventive detention collides with the purpose of criminal procedure reform, since its genesis was in order to investigate and find the means of evidence sufficient objectives and scientists in the course of temporary detention, and not as a rule or means of detention of those presumed responsible for investigating them. Conclusions, It has been shown that preventive detention does not fulfill its purpose of bringing the accused to trial, as many of them have been released from prison for excessive jail time.

Keywords: Preventive detention, constitutional law, presumption of innocence

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación lleva por título “MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA RACIONALIZAR EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL RESPETO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”. Para elaborar el contenido de este proyecto de investigación, se ha respetado la estructura o esquema vigente respectivo, establecido por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Por consiguiente, en el capítulo I, se hace el planteamiento del problema, en el que se describe la realidad problemática, se plantea el problema tanto en forma general como específica, el cual nos llevó a desarrollar la tesis.

El segundo capítulo comprende el desarrollo del marco teórico, bases teóricas y definiciones conceptuales relacionados al tema de investigación.

El tercer capítulo la metodología aplicada entre estos la formulación de la hipótesis y la operacionalización de las variables de estudio, los instrumentos utilizados para desarrollar la investigación

Y el cuarto capítulo corresponde al análisis e interpretación de los resultados, señalados en tablas y figuras que hacen más representativo y entendible a lo que se ha llegado sobre el tema. Seguidamente se presenta las fuentes de información que se han consultado para elaborar el presente proyecto de investigación y, finalmente, se adjunta los anexos respectivos.

La base de la presente investigación estuvo orientada al recojo de información válida y pertinente respecto a las características de la encuesta y técnicas aplicadas a la temática que se desarrolla y que se relacionan con nuestro contexto.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La presente investigación, analiza dos variables jurídicas relevantes de actualidad, que al parecer se encontrarían en constante controversia en el entorno de las decisiones judiciales, por ser la necesidad de aplicación de uno en perjuicio del otro, como lo son: la “prisión preventiva” y la “presunción de inocencia”; para poder explicar el tratamiento vigente que se le viene dando a estas dos instituciones, en primer orden, analizaremos casos emblemáticos donde se haya puesto de manifiesto en los procesos judiciales la libertad del imputado y se ha decidido por una de ellas, luego iremos elaborando nuestro marco teórico referencial, lo que nos permitirá conocer con rigurosidad científica las variables desde su origen, naturaleza jurídica, evolución e implicancia actual para esta realidad social; todo ello accederá en la explicación del tema a tratar: “MEDIDAS ALTERNATIVAS PARA RACIONALIZAR EL USO DE LA PRISIÓN PREVENTIVA Y EL RESPETO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”, cuya finalidad consiste en describir y explicar el problema, a fin de plantear hipótesis que al ser contrastadas permitan verter soluciones al tema a tratar.

Las estadísticas de estudio de Las Américas, nos informan que, el 41% de las personas privadas de su libertad se encuentran bajo la figura jurídica de la prisión preventiva en América Latina, y este porcentaje superaría el 50% en algunos países como el Perú, lo que nos refleja el uso desmedido del carácter excepcional de esta institución en estos últimos años, y esto obedecería a la política criminal que ha adoptado el Estado, en materia de reforma Procesal Penal como el Proceso Inmediato reformado (flagrancia, supuestos de flagrancia y otros), así como el endurecimiento de penas en el Código Penal para la lucha contra el crimen en sus diversas modalidades, a fin de instaurar sostenidamente la seguridad ciudadana que todos los habitantes ansiamos.

Lo vertido anteriormente, nos ha permitido observar frecuente y cotidianamente capturas y detenciones delictivas sujetas a la prisión preventiva, ante estos hechos cabe preguntarnos, si el dictado de esta medida cautelar privativa de la libertad, se encuentra debidamente garantizada bajo los principios de excepcionalidad (toda persona debe ser juzgada en libertad), legalidad (restringir la libertad en estricto apego a las normas), necesidad (si es el único medio que permite asegurar los fines del proceso) y proporcionalidad (racionalidad entre la medida cautelar y el fin perseguido).

Si se ha asegurado la igualdad de armas entre las partes, (fiscal y la persona detenida) y si la defensa ha tenido pleno acceso al expediente; el tesista considera que estos mecanismos vienen siendo irrelevantes en los razonamientos y criterios tanto en el pedido de la prisión preventiva, como el dictado de admisión de la misma, prevaleciendo como uno de los únicos fundamentos legítimos el peligro de fuga y/o riesgo de obstaculización de la justicia (peligro procesal), no mediando al parecer más razones de argumentación y deliberación para mantener a la persona en prisión

preventiva; resultando este indicador, uno de los objetivos principales de la investigación, ya que se buscará erradicar el uso desmedido de esta institución que viene siendo utilizado como una herramienta de control social o como forma de pena anticipada, vulnerándose el derecho constitucional de la presunción de inocencia. Contraviniéndose jurisprudencial lo sentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al precisar que no solo basta la interpretación literal de la ley procesal para determinar el peligro de fuga, sino está deberá probarse por otros medios objetivos. En consecuencia, la sospecha debe estar fundada en hechos materiales del delito, y se debe privar de la libertad cuando se tenga la plena certeza de que al imputado se le va a llevar a juicio y no como hoy en día viene sucediendo con la prisión preventiva, donde los plazos se cumplen y las personas son puestos en libertad por exceso de carcelería Gregorio Santos, Belaunde Losio y otros (2015).

Lo que se busca con la presente Tesis, es adoptar una posición para poder aplicar mecanismos alternativos menos gravosos para racionalizar el uso desmedido de la prisión preventiva y que los imputados se encuentren en libertad mientras se tramita su proceso penal; como en EE.UU, donde se tiene el pago de una buena fianza, en el país sería para aquellos que tienen solvencia económica, o para los de menos recursos, la implementación de mecanismos electrónicos, programas de justicia restaurativa penal para adultos (terapéuticos, socio-educativos, etc.), detención domiciliaria, control y vigilancia; todo ello, en salvaguarda de la presunción de inocencia por constituir un fundamento de las garantías judiciales. Terminamos afirmando el proverbio jurídico: preferible que existan delincuentes absueltos, a tolerar que halle un inocente privado de su libertad.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cómo la aplicación de medidas alternativas para racionalizar el uso de la Prisión Preventiva se relacionaría con el respeto del Derecho Constitucional de la Presunción de Inocencia?

1.2.2 Problemas específicos

¿En qué medida, el uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se relacionaría con la política criminal que ha adoptado el Estado en materia de reforma Procesal Penal?

¿En qué medida, el uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se relacionaría con la política criminal de endurecimiento de penas adoptado el Estado en el Código Penal?

¿En qué medida, el uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se relacionaría con la política criminal adoptado el Estado para instaurar sostenidamente la seguridad ciudadana en el país?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar si la aplicación de medidas alternativas para racionalizar el uso de la Prisión Preventiva se relacionaría con el respeto del Derecho Constitucional de la Presunción de Inocencia.

1.3.2 Objetivos específicos

Evaluar si el uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se relacionaría con la política criminal que ha adoptado el Estado en materia de reforma Procesal Penal.

Evaluar si, el uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se relacionaría con la política criminal de endurecimiento de penas adoptado el Estado en el Código Penal.

Evaluar si, el uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se relacionaría con la política criminal adoptado el Estado para instaurar sostenidamente la seguridad ciudadana en el país.

1.4 Justificación de la investigación

El un problema que se vive en la realidad, puesto que, el uso y abuso desmedido de la prisión preventiva, viene abarrotando y hacinando los establecimientos penales del país, donde hay más procesados que sentenciados, estamos retrocediendo con la reforma procesal penal, de corte garantista y adversarial (igualdad de armas), pues observamos que mediante la aplicación de la variable causa “prisión preventiva”, se está deteniendo para luego investigar, y no como manda la ley donde primero se debe investigar y luego con los medios de prueba detener, la variable efecto lo constituiría la vulneración de la “presunción de inocencia” del imputado al privarse de su libertad, por lo que, el objetivo por alcanzar, es la de establecer mecanismos para racionalizar el uso desmedido de la prisión preventiva,

las hipótesis que plantearemos beneficiará a los imputados procesados privados de su libertad, para que puedan llevar en libertad su proceso penal.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación geográfica: El problema se viene dando en todos los juzgados penales de los Distritos Judiciales del país, pero operaremos nuestras variables en los juzgados penales del Distrito Judicial de Huaura, cuyos indicadores nos permitirán elaborar un formulario de preguntas a encuestar, trabajo metodológico de campo para obtener resultados y contrastar nuestras hipótesis planteadas.

1.5.2. Delimitación temporal: El trabajo de investigación es de corte transversal, porque su estudio abordará los procesos judiciales donde se han manifestado nuestras variables prisión preventiva y presunción de inocencia durante el año 2018.

1.5.3. Delimitación Social: Las personas objeto de estudio corresponderán a: imputados, jueces, fiscales, defensores, asistentes de función fiscal, secretarios de juzgados penales y todos los que en forma directa e indirecta se relacionen con la aplicación en proceso de la variable prisión preventiva y vulneración de la presunción de inocencia.

1.6 Viabilidad del estudio

Si es factible desarrollar y culminar exitosamente la presente Tesis, por contar con suficiente información especializada y metodológica, se puede hacer trabajo de campo para conocer la realidad del problema, alcanzar el objetivo deseado y

comprobar las hipótesis formuladas, además se cuenta con disponibilidad de tiempo, de financiamiento económico y las limitaciones que se presenten en el transcurso de la investigación serán superadas por el tesista.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones internacionales

Villegas, (2014), realizó la tesis “*La aplicación indiscriminada de la Prisión Preventiva en Materia Penal vulnera el Principio Constitucional de la Presunción de Inocencia*” y llegó a las siguientes **conclusiones** - Tanto la doctrina como la ley establecen el uso excepcional de la prisión preventiva, esto en virtud de resguardar al derecho a la libertad y el principio de presunción de inocencia. Sin embargo, y pese a la excepcionalidad de esta medida cautelar, se la ha estado aplicando de forma única y prioritaria por lo que vulnera los derechos y principios antes referidos. La prisión preventiva debe ser aplicada siempre y cuando se compruebe la existencia de los presupuestos determinados por el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal. 2.- Existen varios factores que impiden la aplicación de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, como por ejemplo el temor de los jueces a ser sometidos a un proceso interno por dejar en libertad a un procesado, la desconfianza del juez hacia el imputado de que comparezca a proceso pues en lugar de presumir su

inocencia, presume su culpabilidad, el desconocimiento de los procesados de las diversas alternativas cautelares, que si bien es cierto, los abogados que los defienden deben solicitarlas y defenderlas de forma que puedan ser aplicadas pero que sin embargo no sucede así. 3.- Existe una falta de preparación tanto para los abogados como para los operadores procesales, en cuanto a la mejor forma de aplicar las medidas cautelares alternativas a la prisión privativa, lo que también dificulta su implementación. 4.- El Ecuador no ha invertido en sistemas de vigilancia electrónica que pueden resultar como una herramienta de imprescindible valor para el sistema procesal penal, principalmente para la aplicación no solo de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, en los estamentos establecidos en el artículo 537 del Código Orgánico Integral Penal, sino en todas las medidas cautelares e inclusive en sanciones, lo que permitiría la continuidad laboral del imputado, la unidad familiar, e incluso una razón para rehabilitarse y no ingresar a los centros de rehabilitación social a especializarse como actualmente sucede con el sistema de rehabilitación social con que cuenta nuestro país. (pág. 75)

Catalan, (2007) realizó la tesis: “*La prisión preventiva y su aplicación en la ciudad de Valdivia*”. Llegando a las siguientes **conclusiones** 1. La aplicación de las medidas cautelares personales en general, conlleva una restricción de las garantías individuales del imputado, restricción que sólo se justifica en la medida en que estén destinadas a satisfacer los fines del procedimiento. 2.- La limitación de derechos que genera su adopción choca con el principio de inocencia, en virtud del cual toda persona debe ser considerada inocente hasta la dictación de una sentencia condenatoria. 3.- Con la intención de no hacer inoperante el principio de inocencia, es que en la mayoría de las legislaciones, como también

en la nuestra, se postula por la excepcionalidad de las mismas, debiendo aplicarse solo cuando resultaren absolutamente indispensables, no existiendo otra forma más adecuada para realizar los fines del procedimiento. 4.- Las características comunes a toda medida cautelar son la instrumentabilidad, excepcionalidad, legalidad, provisionalidad, jurisdiccionalidad y proporcionalidad. 5.- Los presupuestos para su aplicación están dados por el *fumus boni iuris*, esto es la razonada atribución de un hecho punible a una persona determinada, respecto de quien concurren indicios de participación, y el *periculum in mora*, esto es, que la libertad del acusado sería peligrosa para las

3.7 La detención es la privación de libertad de una persona a quién se le imputa la comisión de un delito, por un breve lapso de tiempo con la exclusiva finalidad de ponerla a disposición del tribunal, con el objeto de asegurar su comparecencia a algún acto del procedimiento. En nuestro sistema existen tres clases de detención, la detención judicial, la detención por flagrancia y la detención practicada por cualquier tribunal. 8.- Con la reforma se incorporó un nuevo grupo de medidas cautelares menos gravosas que la prisión preventiva, las que deben ser aplicadas de forma general y preferentemente a la prisión preventiva. 9.- La prisión preventiva constituye la medida cautelar más gravosa del sistema, desde que implica una privación de libertad, por un lapso prolongado de tiempo, la cual en atención a su afectación de derechos solo se justifica por fines puramente instrumentales. No obstante, su pretendido carácter puramente procedimental, nuestra legislación le atribuye a esta medida finalidades propias de la pena, al establecer como presupuesto de procedencia el peligro para la sociedad. 10.- En la aplicación de la medida en nuestra ciudad se corrobora este carácter material propio de una pena, ya que los jueces en la gran mayoría de los

casos ordenan la prisión preventiva fundamentando su resolución en que existiría un peligro para la seguridad de la sociedad. 11.- De los criterios de los jueces analizados en la ciudad de Valdivia, sólo un juez ha criticado reiteradamente esta causal de peligro para la seguridad de la sociedad, estimando que ella vulneraría el principio de inocencia, el artículo 19 número 3º CRR, y los tratados internacionales sobre la materia suscritos por Chile y que se encuentren vigentes.

12.- Cuando se alega como necesidad de cautela el peligro para la seguridad de la sociedad, no existe una real discusión ni argumentación, por parte del Ministerio Público para solicitar se aplique la prisión preventiva, se presentan antecedentes para poder acreditar los presupuestos, tanto el material como la necesidad de cautela, pero no se establece porque la libertad del imputado resultaría peligrosa. 13.- Pareciera que, ante ciertos delitos, los intervinientes llegan presumiendo de antemano que se va a decretar la prisión preventiva, esto se refleja en gran medida en las formalizaciones por delitos contra la propiedad.

14.- La labor de los jueces tampoco es la adecuada respecto al tema, la fundamentación desplegada para ordenar la prisión preventiva es muy breve, tanto quienes la decretan, por peligro para la sociedad, como por peligro de fuga, a mi juicio se presume sin mayores antecedentes que la libertad del imputado implica un peligro para la seguridad de la sociedad o un peligro de fuga. 15.- Los fiscales en atención al criterio uniforme que han mantenido los jueces con respecto al tema de la prisión preventiva, fundamentan su solicitud en una u otra causal según quien sea el juez que vea la formalización. 16.- Por último, las expectativas de la defensa ante una solicitud de prisión preventiva, estimo son probablemente bajas, especialmente ante una formalización por robo, incluso muchas veces realizan una buena discusión y argumentación para tratar de

convencer al juez de que la prisión preventiva es una medida extremadamente gravosa, de ultima ratio, que se podrían asegurar los fines del procedimiento mediante la aplicación de alguna de las medidas del artículo 155 del CPPP, no obstante los argumentos esgrimidos no tienen mucho valor por las consideraciones ya señaladas. (pág. 57)

2.1.2 Investigaciones nacionales

Espinoza, (2017) realizó la tesis *“La prisión preventiva y la vulneración de la presunción de inocencia en el distrito judicial de Huánuco periodo 2015-2016”* y llegó a las siguientes **conclusiones** Después de acontecer concluido con el progreso del ahora trabajo de investigación relacionada a preventiva prisión y la vulneración del derecho de presunción de inocencia del investigado, considero de trascendental importancia, habida cuenta que, sienta un precedente científico y académico destinado a la reorientación de ciertos aspectos de nuestro ordenamiento jurídico relacionado al imponer de la prisión preventiva, que tiene trascendencia y relevancia social, pues, quien disputa contra la criminalidad tempranamente por intermedio de la prisión preventiva, no venera el principio de la presumir de inocencia, de tal manera que, en la actualidad, ésta se ciñe en un verdadero adelanto de una pena sin una sentencia final. (pág. 49)

Salon, (2018). realizo la tesis: “*La prognosis de la pena, como presupuesto necesario para la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia*” y llego a las siguientes **conclusiones**: El uso no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados miembros de la OEA en cuanto al respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad. El uso excesivo o abusivo de esta medida es uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia, y es una situación inadmisibles en una sociedad democrática, en la que se respete el derecho de todo ciudadano a la presunción de inocencia. El sistema procesal penal en una sociedad democrática se funda en la primacía de la dignidad de la persona humana y en los derechos fundamentales que le son inherentes, entre los cuales se encuentran la garantía de la libertad personal, el derecho al debido proceso y la presunción de inocencia, lo que se traduce en el derecho de toda persona a permanecer en libertad durante el proceso penal. La prisión preventiva tiene un carácter estrictamente excepcional, y su aplicación se debe adecuar a los principios de legalidad, presunción de inocencia, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad. Esta medida procede única y exclusivamente en los casos y conforme a los requisitos expresamente previstos por la Ley, y sólo es admisible cuando se dirige a cumplir sus fines legítimos, que conforme al artículo 7.5 de la Convención Americana son los siguientes: (a) prevenir el riesgo de que el imputado eluda la acción de la justicia, para lo cual se podrá tener en cuenta su nivel de arraigo en la comunidad, su conducta durante el proceso, la gravedad de la imputación y la eventual condena; o (b) evitar que obstruya el normal desarrollo de las investigaciones o el proceso, para lo cual podrá valorarse la capacidad del acusado de alterar gravemente las pruebas,

influir en los testigos o inducir a terceras personas a cometer estos actos.. Es una garantía básica del debido proceso y de la presunción de inocencia que el imputado cuente con un recurso judicial efectivo ante una autoridad judicial independiente que le permita controvertir la decisión de mantenerlo en custodia durante el proceso. De forma tal que se garantice a plenitud el derecho de defensa del imputado, y que se atribuya a la autoridad judicial competente el deber de realizar un análisis integral de todos los aspectos procesales y sustantivos que sirvieron de fundamento a la decisión recurrida y que no se limite a una simple revisión formal. De igual forma, en vista que el periodo de detención preventiva durante el que se mantiene a un imputado no debe exceder un plazo razonable, el Estado tiene el deber de revisar periódicamente la vigencia de las circunstancias que motivaron su aplicación inicial. En este sentido, el juzgador deberá evaluar periódicamente si la detención preventiva de una persona sigue siendo razonable y necesaria para el cumplimiento de sus fines legítimos. De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos la detención de una persona previa a la emisión de una sentencia definitiva debe ser excepción y no la regla, precisamente en función del derecho a la presunción de inocencia. Por eso, es una distorsión del estado de derecho y del sistema de justicia penal el que se utilice la prisión preventiva como una suerte de pena anticipada o como una vía de justicia expedita previa a una sentencia emitida de conformidad con las normas del debido proceso. El hacer ver que una mayor utilización de la prisión preventiva es una vía de solución al delito y la violencia es una falacia comúnmente esgrimida desde el poder político, sin embargo, no hay evidencia empírica alguna de que esto sea así. Además, es una actitud políticamente irresponsable, entre otros motivos, porque evade la responsabilidad de adoptar

medidas preventivas y sociales mucho más profundas. El uso no excepcional de la prisión preventiva como estrategia de política criminal, no sólo constituye una grave violación de los derechos humanos consagrados en la Convención y en otros instrumentos internacionales, sino que es una de las principales causas de la grave crisis de muchos de los sistemas penitenciarios de la región. Así, la CIDH reitera que los Estados de la región deben adoptar políticas públicas integrales dirigidas al sistema de justicia penal y la gestión penitenciaria, que incluyan, tanto medidas de adopción inmediata, como planes, programas y proyectos a largo plazo. Y que sean asumidas como una prioridad que comprometa a todas las ramas del poder público, y que no dependa del mayor o menor interés que coyunturalmente puedan darle los gobiernos de turno, ni de los avatares de la opinión pública. Estas políticas públicas deberán tener las siguientes características esenciales: continuidad: ser asumidas como un asunto de Estado, y que su ejecución no se vea afectada por los sucesivos cambios de gobierno; marco jurídico adecuado: es preciso que exista un marco legal apropiado, debidamente reglamentado; presupuesto suficiente: que se disponga una asignación presupuestal suficiente, que sea incrementada progresivamente con el transcurso del tiempo; e integración institucional: lo que implica un esfuerzo serio y coordinado de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, tanto en la formulación, como en la implementación de estas políticas. Además, y como presupuesto esencial para la implementación de las mismas es preciso que se adopten las medidas conducentes a estabilizar el crecimiento de la población penitenciaria. (pág. 98)

2.2 Bases teóricas

Medidas preventivas

Respecto a las medidas alternativas, la CIDH reitera la importancia de su aplicación para racionalizar el uso de la prisión preventiva, y por consiguiente, para hacer frente al hacinamiento y ajustar su uso a los estándares internacionales aplicables. En particular, la CIDH analiza las considerables ventajas que derivan de su utilización, a fin de: a) evitar la desintegración y estigmatización comunitaria derivada de las consecuencias personales, familiares y sociales que genera la prisión preventiva; b) disminuir las tasas de reincidencia, y c) utilizar de manera más eficiente los recursos públicos. Asimismo, la CIDH reitera que las personas en prisión preventiva se encuentran en una situación de desventaja procesal respecto de aquellas que enfrentan el proceso en libertad. 12. Durante los últimos años, la CIDH observa que diversos Estados –tales como Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos, Guatemala, Jamaica, México, Panamá, Perú, y República Dominicana– han realizado acciones dirigidas a utilizar medidas alternativas para reducir el uso de la prisión preventiva. En términos generales, los tipos de medidas cuya implementación involucró mayores esfuerzos por parte de los Estados durante los últimos años, consisten en las siguientes: a) mecanismos electrónicos de seguimiento, b) procesos de justicia restaurativa en materia penal, y c) programas de tratamiento de drogas bajo supervisión judicial. (pág. 405)

Medidas cautelares

Couture, (1976) a lo largo del tiempo la doctrina jurídica ha manifestado que las medidas cautelares son aquellas resoluciones que tienen por objeto asegurar el resultado práctico de la sentencia como nos indica el tratadista Couture al decir que

son: Aquéllas dispuestas por el juez con el objeto de impedir los actos de disposición o de administración que pudieran hacer ilusorio el resultado del juicio y con el objeto de asegurar de antemano la eficacia de la decisión a dictarse en el mismo (pág. 405)

En esta misma ideología el tratadista paraguayo **Casco** (2000) nos dice: Las medidas cautelares o precautorias (...) son aquellas que el juez dispone para impedir que el presunto deudor realice actos de disposición o de administración que disminuyan su responsabilidad patrimonial y convierta en ilusorio el resultado del juicio. Las medidas cautelares tienen el objeto de asegurar la eficacia, el resultado práctico de la resolución que se vaya a dictar en el juicio (pág. 1076)

Derecho Procesal Penal

Ore, (2011) el derecho procesal penal constituye una disciplina jurídica que establece como se debe desarrollar la actividad persecutoria del estado frente a la comisión de un hecho delictivo con la finalidad del esclarecimiento de los hechos y su consiguiente sanción. “Podemos definir al Derecho Procesal Penal como la rama del derecho público interno encargada del estudio de los principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la actividad procesal destinada a la aplicación de la ley penal.” (pág. 18)

San Martín, (2015) De lo mencionado en el apartado anterior se puede inferir la evidente vinculación entre el derecho procesal penal y el derecho penal, puesto que este último solo puede ser aplicado utilizando el derecho procesal penal el cual posee autonomía legislativa, científica y académica; pese a tal autonomía el proceso penal

constituye el instrumento que utilizan los jueces para aplicar el derecho material.
(págs. 6 - 7)

Sistemas Procesales

Ore, (2011) Partiendo de la idea de un sistema como un conjunto de elementos que están concatenados entre sí y que buscan optimizar el rendimiento de algo; en caso del derecho un sistema determina caracteres en común que poseen los ordenamientos jurídicos de diversas sociedades los cuales los hacen únicos y a su vez funcionales para su sociedad. Al estudiar los sistemas procesales “debemos tener presente tres ideas básicas:

- a) Los modelos procesales son categorías pedagógicas;
- b) No existen modelos procesales puros y
- c) El modelo procesal y el régimen político están íntimamente relacionados.” (pág. 47)

San Martín, (2015) El sistema en el Código Procesal Penal del 2004 En el Perú este dispositivo legal fue promulgado el 29 de julio de 2004, mediante decreto legislativo 957; sin embargo, su entrada se realizó de forma progresiva. Mediante Resolución Administrativa N° 082-2016-CE-PJ publicada el 5 de abril 32 de 2016 se fijaron fechas para la implementación progresiva en los distritos judiciales faltantes, la cual tiene como plazo el 1 de julio de 2018 para ser implementado en su totalidad en los distritos judiciales de Lima sur y Lima.

“Este nuevo cuerpo normativo marca el inicio del nuevo modelo procesal penal de orientación acusatoria y con ello la transformación del sistema de justicia penal.

Asimismo, implica la uniformidad de la legislación procesal penal peruana.” Vélez, (2008) “Resulta pertinente destacar que el rasgo más característico de este modelo procesal radica en la función y posición que ocupa la Fiscalía, como única autoridad que incoa el proceso y formula la acusación” (pág. 02)

Angulo (2006) este código establece un proceso penal acusatorio contradictorio donde existe separación de funciones, se respetan los derechos fundamentales del acusado y el proceso está dividido en tres etapas: investigación preparatoria, etapa intermedia y juzgamiento. “Son cuatro las características básicas del Código de 2004: separación de funciones; correlación entre acusación y sentencia; prohibición de *reformatio in peius*; y presencia de juicio oral, público y contradictorio. (pág. 17)

Ore, (2011) la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación N°626-2013 Moquegua considerando decimoquinto establece que “el Decreto Legislativo novecientos cincuenta y siete establece un sistema acusatorio contradictorio de 33 origen euro continental, incorporando un sistema de audiencias previas y de juzgamiento.” El Código Procesal Penal en el artículo X del Título Preliminar establece como garantías pilares a los artículos y principios recogidos en dicho título, dentro de los cuales tenemos el artículo II que regula la presunción de inocencia como principio fundamental del proceso penal el cual como se mencionó con anterioridad constituye principio base del sistema acusatorio. Entonces tanto la doctrina como jurisprudencia y normatividad legal, establecen de forma uniforme que el sistema que rige a nuestro sistema de justicia penal es el sistema acusatorio. Así resulta necesario resaltar que el proceso penal al tener estas características deberá

ser desarrollado bajo la premisa “del imputado como sujeto procesal y no como objeto del proceso y de la prueba.” (pág. 42)

Etapas del proceso penal

Neyra (2015) El estado como único encargado de la administración de justicia tiene la potestad de sancionar a una persona que considere culpable de la comisión de un delito, esto sin embargo no debe hacerse arbitrariamente ya que para emitir una sentencia condenatoria primero se debe desarrollar un proceso penal el cual determine el grado de participación y culpabilidad de la persona sometida al mismo. “Por lo tanto, el proceso penal, como único instrumento para imponer una resolución penal, no debe desarrollarse de cualquier modo, sino ordenadamente.” (pág. 431) El proceso penal será previamente establecido por la ley donde “la forma como se diseñe el proceso y distribuyan los roles dependerá la mayor o menos incidencia en los derechos fundamentales y los principios que lo informan.”

Ore,(2016), sostiene al respecto:

A continuación, desarrollaremos las etapas para el proceso común reguladas en el Libro Tercero del Código Procesal Penal las cuales son tres: investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral. El proceso común constituye las bases para el desarrollo del proceso penal e incluso para desarrollo de algunos procesos especiales es por eso que desarrollaremos el mismo con la finalidad de esclarecer que la pena solo puede imponerse en el juicio oral luego de que el juez valore medios de prueba debidamente actuados para que luego emita la sentencia debidamente motivada. La investigación preparatoria La investigación preparatoria constituye la primera etapa del proceso penal común, aquí como su nombre lo dice se realizarán

todas las actuaciones preliminares destinadas a indagar los hechos materia de denuncia para así poder identificar al posible autor y proceder con la acusación respectiva para determinar si amerita imponerle una pena como sanción. Esta etapa se encuentra compuesta en dos fases, la fase diligencias preliminares que busca reunir con objetividad los medios de prueba y la fase de investigación propiamente dicha en la cual se determinara los autores del hecho y la responsabilidad de los mismo. Aquí también se dictarán las medidas de coerción, las cuales buscarán asegurar la ejecución de la sentencia que se dictara en el juicio oral y también que la investigación se desarrolle sin interrupciones. (págs. 11-17)

San Martín (2015) el juez en la investigación preparatoria queda relegado a ser quien controla la investigación, dejando al Fiscal como representante del Ministerio Público todo el protagonismo como director de esta etapa lo que concuerda con el principio acusatorio. Así el fiscal podrá reservarse la investigación como estrategia, pero las partes a través de sus abogados tendrán acceso en cualquier momento a lo recopilado en esta. La finalidad de esta etapa de acuerdo a lo señalado por el artículo 321 inciso 1 del Código Procesal Penal consiste en reunir los suficientes elementos de convicción para que el Fiscal decida si acusa o no y por otro lado el investigado pueda preparar su defensa, sin embargo “la investigación preparatoria cumple 70 también otros propósitos, los cuales son: la racionalización de la carga de trabajo del sistema y la protección de la víctima.” (pág. 48)

Neyra (2015) Dentro de las funciones atribuidas a la investigación preparatoria tenemos una genérica que implica que esta etapa prepara el juicio oral y tres específicas que son: a) realizar los actos de investigación; b) disponer las medidas de

aseguramiento de los materiales de prueba y c) imponer las medidas limitativas de derechos para garantizar un debido proceso. (pág. 303)

Definición de Prisión Preventiva

Cabanellas , (1993) La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal cuyo objetivo es asegurar el procedimiento penal o la ejecución de una sentencia. En esta medida se priva completamente de la libertad a un individuo de forma temporal por lo que su aplicación conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal es de uso excepcional, es decir que debe considerarse su aplicación como un último recurso. La palabra prisión preventiva se encuentra estructurada de dos palabras la primera hace alusión a un lugar específico mientras que la segunda de un comportamiento u acción. La palabra prisión se establece como un lugar donde se confina a una persona a fin de que cumpla una condena por lo que se deriva también la expresión de prisioneros,” (pag.326), es decir que se define a la prisión como el acto llevado a cabo a fin de aprehender a una persona. Sin embargo, no se menciona si este acto debe proceder conforme a derecho, o si debe

Otras definiciones de prisión preventiva

Cabanellas, (1993) La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal cuyo objetivo es asegurar el procedimiento penal o la ejecución de una sentencia. En esta medida se priva completamente de la libertad a un individuo de forma temporal por lo que su aplicación conforme lo determina el Código Orgánico Integral Penal es de uso excepcional, es decir que debe considerarse su aplicación como un último recurso. La palabra prisión preventiva se encuentra estructurada de dos palabras la primera hace alusión a un lugar específico mientras que la segunda de un

comportamiento u acción. La palabra prisión se establece como un lugar donde se confina a una persona a fin de que cumpla una condena por lo que se deriva también la expresión de prisioneros, sin embargo, este autor define a la palabra prisión como la “(...) acción de prender, coger, asir o agarra.” (pág. 326), es decir que se define a la prisión como el acto llevado a cabo a fin de aprehender a una persona. Sin embargo, no se menciona si este acto debe proceder conforme a derecho, o si debe ser ejecutado por una autoridad competente, por lo que esta palabra por sí sola no determina un hecho claro. Por otro lado, la palabra preventiva, tiene que ver con un acto en el cual se intenta adelantarse a los hechos a fin de obtener un resultado esperado y evitar otro posible. Dentro de la materia procesal penal es un acto mediante el cual una autoridad competente intenta asegurar el cumplimiento de derechos y obligaciones, adelantándose a los hechos, siempre y cuando las condiciones presentes reúnan las motivaciones necesarias a fin de justificar su decisión. (pág. 326). Se puede colegir entonces que la prisión preventiva significa etimológicamente la acción mediante la cual una persona imputada es aprendida por orden judicial, a fin de ser privada de su libertad mientras dura una causa penal.

Antecedentes Históricos de la Prisión Preventiva:

García, (1982) La doctrina establece que la prisión antecede a los orígenes de la cárcel debido a que se idearon lugares donde mantener reclusos a los procesados judiciales, a fin de que, con la sentencia emitida por los órganos judiciales antiguos, sean castigados por las transgresiones realizadas, mismas que detonaban en esclavitud, amputación e incluso la muerte, ya que el motivo inicial de los procesos era establecer una condena que permita la venganza de la ofensa proferida por el acusado. Así lo sostiene el tratadista Carlos García Valdez quien manifiesta que “La

prisión desde la etapa primitiva y hasta finales del siglo XVI pasando por el Derecho Técnico Germánico, se ha utilizado fundamentalmente para guardar delincuentes, incluso con ulteriores fines antropofágicos, no como medio represivo en sí (...)"

García, (1982). Lo que manifiesta el autor es que la prisión en sí nunca se vislumbró con fines de castigo de los detenidos y sentenciados, sino que por el contrario, se utilizó desde sus inicios en la etapa procesal pues lo que se buscaba con ésta es mantener a los delincuentes encerrados hasta que mediante una decisión de las autoridades de la época se determine un castigo, incluso se los mantenía durante un largo periodo de tiempo, a fin de colocarlos en zonas de donde puedan ser devorados por animales depredadores, de una similar forma en la que sucedía en la antigua Roma cuando a los esclavos se los sometía a una lucha cruenta contra animales feroces y que en la mayoría de los casos terminaban siendo devorados. Sin embargo, esta figura de castigo temporal se especializa dentro de la edad media en la cual se evidenció un fenómeno jurídico religioso dominado por lo que se conoce como Derecho Canónico en el cual se establecía el encierro con el fin de que una persona purgue temporalmente una condena por sus acciones consideradas como delictivas, misma que era impuesta dentro de procesos llevados por parte de tribunales inquisitorios, quienes decidían posteriormente el futuro del procesado. Hasta la fecha estas medidas de detención se determinaban de forma provisional más que de encierro permanente establecida en forma de castigo, hecho que cambió junto con los modelos de producción, generando nuevas normas en las cuales se determinó una distorsión evolutiva a esta figura provisional determinándola como modelo de castigo, factor que se ha mantenido en diversos países del mundo hasta la actualidad, en la cual si bien es cierto se han generado una serie de leyes y normas tanto de

carácter internacional como modelos jurídicos individuales de cada Estado en las cual se reconoce a la libertad como uno de los principales derechos de las personas, también sustentan la aplicación de los sistemas privativos de libertad como modelos de castigo, siendo el Ecuador un claro ejemplo de lo antes dicho. (pág. 78)

LA PRISIÓN PREVENTIVA Y LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

La prisión preventiva es una medida cautelar limitativa del derecho fundamental a la libertad personal, válida en la medida de que se encuentre en riesgo la presunción fundada y razonable de que se pretende obstruir la actividad probatoria, sea porque se tienen los mismos elementos para temer la evasión en la aplicación de una eventual sentencia condenatoria; y siempre que su dictado resulte compatible con los principios de subsidiariedad, razonabilidad y proporcionalidad Caso Silva Checa. STC 1091 (2002), Fundamento 5 y siguientes. 12/08/2002. Finalidad de la Prisión Preventiva. La prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado y aplicar la sanción como resolución del conflicto penal y la determinación de si es factible la pretensión punitiva; pues en ningún caso tendrá, la finalidad de garantizar la ejecución de una futura condena. Por ello, la prisión preventiva no puede perseguir objetivos del Derecho penal material, no puede asumir funciones preventivas que están reservadas a la pena, sino una finalidad de carácter procesal; la sustracción del inculcado a la justicia, el peligro de tal sustracción o el peligro de obstaculización de la investigación. De esta manera, la Circular sobre Prisión Preventiva, emitida por la Corte Suprema señala que: “Ello es así porque la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal

consolidar, en suma, (i) el proceso de conocimiento (asegurando la presencia del imputado en 40 el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de la persecución penal) o (ii) la ejecución de la pena”(En considerando segundo de la circular sobre prisión preventiva. Resolución Administrativa N° 325-2011-P-PJ).

2.3 Definición de términos básicos

- **El Imputado.** - Sin defensa no hay proceso. Este axioma jamás debe ser olvidado, pues engarza perfectamente con el principio de presunción de inocencia y el derecho de resistencia ante la persecución penal. A la Constitución y al Código Procesal Penal Vigente, les importa que al imputado o a la persona que soporta una incriminación, desde que se adelanta contra él siquiera una sospecha de intervención en un evento criminal, se lo reconozca como sujeto procesal rodeado de garantías y escudos protectores, y no como un simple objeto de indagación, infeliz papel al que lo ha reducido, el procedimiento mixto de tendencia inquisitorial, aún vigente en parte de la ciudad de Lima.
- **El Proceso Penal "Proceso".**- deriva de la palabra latina "procederé", que significa: camino hacia un determinado fin. El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo, manteniendo relación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera.
- **Medidas coercitivas en el NCPP.** - Son Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad.

- **Ministerio Público.**- San Martín Castro, (2015) conceptúa, El Ministerio Público es considerado por el art. 158 de la Constitución como un órgano autónomo de derecho constitucional, que significa un complejo orgánico propio y distinto, de naturaleza pública, que no depende de poder alguno o de otra institución estatal- y que, por imperio del art. 159 de la citada Ley Fundamental, es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de legalidad y de los intereses tutelados por el derecho -provoca el ejercicio de la potestad jurisdiccional; es un órgano requirente por antonomasia- Se puede decir, entonces, que el fiscal es un funcionario guardián de la legalidad, que únicamente ha de servir al derecho; como tal, debe intervenir siempre que estén en juego normas de carácter imperativo o los derechos fundamentales de los ciudadanos. El juez penal no juzga por sí mismo, sino solo a iniciativa del Ministerio Público, cuya intervención es el presupuesto necesario de la actividad jurisdiccional. En tanto ha operado “una expropiación del conflicto” el Estado no solo asume el deber juzgar, sino que tampoco abandona la persecución de los delitos en manos de los particulares. (pág. 78)

- **PRISION.**- Cabanellas, (1993) La palabra prisión se establece como un lugar donde se confina a una persona a fin de que cumpla una condena por lo que se deriva también la expresión de prisioneros, sin embargo el autor define a la palabra prisión como la “(...) acción de prender, coger, asir o agarrar.” es decir que se define a la prisión como el acto llevado a cabo a fin de aprehender a una persona. (pág. 326)

- **Requerimiento.** - Angulo (2006) Los requerimientos son solicitudes a la autoridad judicial para la realización de una actuación procesal (artículo 122, inciso 4). Se entiende que tal solicitud debe estar acompañada de elementos de convicción que justifiquen la necesidad de aquello (pág. 66)

2.4 Hipótesis de investigación

2.4.1 Hipótesis general

Si la política criminal del Estado hubiera adoptado de medidas alternativas para racionalizar el uso desmedido de la Prisión Preventiva entonces se hubiera respetado el Derecho Constitucional de la Presunción de Inocencia en los juzgados penales de los Distritos Judiciales del país, durante el año 2018.

2.4.2 Hipótesis específicas

El uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se ha relacionado con la política criminal adoptado por el Estado en materia de reforma Procesal Penal.

El uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se ha relacionado con la política criminal de endurecimiento de penas adoptado por el Estado en el Código Penal.

El uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se ha relacionado con la política criminal adoptado el Estado para instaurar sostenidamente la seguridad ciudadana en el país.

2.5 Operacionalización de las variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
<p>VI = V₁</p> <p>MEDIDAS ALTERNATIVAS RACIONALIZAR USO DE PRISIÓN PREVENTIVA</p>	<p>Conjunto de medidas de tipo procesal a fin de que el imputado afronte su proceso penal en libertad.</p>	<p>Utilización de medidas alternas a la prisión preventiva como herramienta para reducir el hacinamiento carcelario, evitando la desunión y estigmatización comunitaria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Frecuencia - Nivel de eficacia - Nivel de ejecución - Política criminal Estado - Seguridad ciudadana - Internos procesados - Internos sentenciados - Pago de fianza - Implementación mecanismo electrónicos - Justicia penal restaurativa
<p>VD = V₂</p> <p>CRIMEN ORGANIZADO</p>	<p>Actividad delictiva realizada en una estructura criminal organizada incurren en delitos diversos como la extorsión, matan a miembros de construcción civil, dirigentes comerciantes, empresarios y otros que no cumplieron con pagar el cupo económico, o para ajustes de cuentas entre las bandas criminales que buscan el control de su territorio.</p>	<p>Resaltaremos la impunidad, del sicariato juvenil en la criminalidad organizada en el Santa Chimbote, el sistema de justicia exige extrema formalidad de la legislación penal sustantiva y adjetiva, la actividad probatoria de la investigación preparatoria, no logra los elementos de convicción para y la defensa logra la libertad del sicario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel extorsión - Nivel corrupción - Índice homicidios por encargo - Nivel impunidad - Eficacia normatividad penal

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

Para encontrar respuestas necesarias en nuestra investigación describiremos y organizaremos puntos elementales de estructuración de un diseño: según nuestro objeto de estudio es una investigación básica, por su nivel de conocimiento descriptiva correlacional, por las características para la obtención de datos es no experimental, manejaremos los métodos analíticos, sintéticos, deductivo e inductivo, de enfoque mixto, cualitativamente valoraremos los razonamientos y criterios del juez para dictar la medida cautelar de prisión preventiva y cuantitativamente mediremos datos, frecuencias y porcentajes fruto de la encuesta aplicada a una muestra de la población de estudio.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Tomamos como población de estudio a trescientos (300) profesionales abogados agremiados al Colegio de Abogados de Huaura, todos en ejercicio de la defensa penal.

3.2.2 Muestra

La muestra será representativa, cogeremos cien (100) elementos con las mismas características, todos penalistas agremiados al Colegio de Abogados de Huaura.

3.3 Técnicas de recolección de datos

La técnica a emplear será encuesta anónima a través del instrumento llamado cuestionario de preguntas cerradas.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Se procesará la información obtenida de la encuesta, y los resultados obtenidos se presentarán en paquetes estadísticos SPSS o EXCEL.

CAPÍTULO IV RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

1. Considera que hay un uso desmedido de la prisión preventiva.

Tabla 1. Uso desmedido de la prisión preventiva

	N°	%
Si	60	60%
No	30	30%
No Responde	10	10%
TOTAL	100	100%

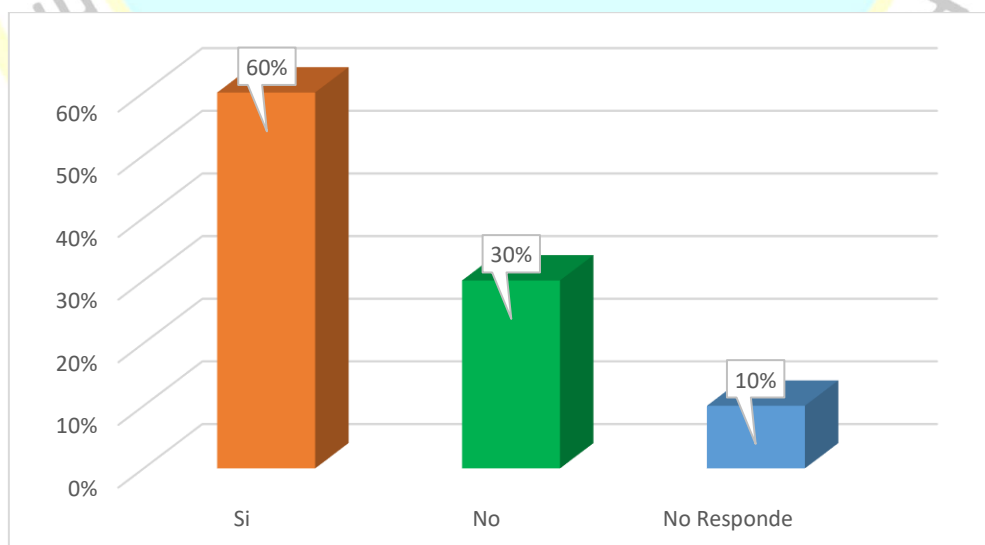


Figura 1. Uso desmedido de la prisión preventiva

Interpretación

Del total de la muestra ascendente a 100 abogados, sesenta elementos consideraron que hay un uso desmedido de la prisión preventiva; mientras el 30% dijeron que no, diez abogados no dieron respuesta.

Se estaría desnaturalizando la finalidad de esta institución, pues su uso es excepcional y de última ratio, su dictado debe asegurar el juicio oral sancionándose con pena efectiva al responsable.

2. Cree que la prisión preventiva dejó de tener carácter excepcional

Tabla 2. La prisión preventiva dejó de tener carácter excepcional

	Nº	%
Si	60	60%
No	30	30%
No Responde	10	10%
TOTAL	100	100%

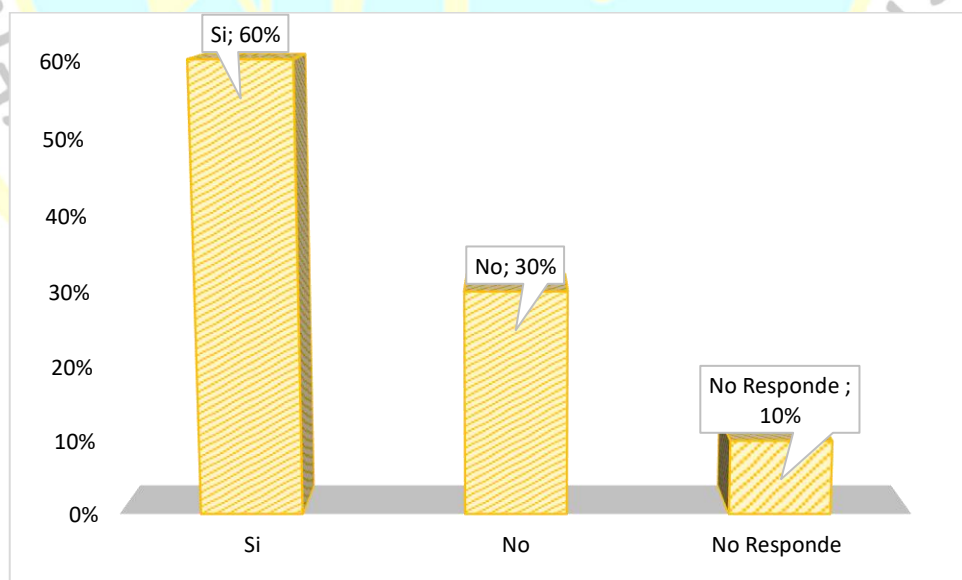


Figura 2. La prisión preventiva dejó de tener carácter excepcional

Comentario

Igualmente, el sondeo en un 60% coincidió en dar respuesta afirmativa, en el sentido que la institución de la prisión preventiva dejó de tener el carácter de excepcional, un número significativo de 30 letrados dijeron que no, los restantes 10 no respondieron.

3. La aplicación de prisión preventiva vulneraría el derecho constitucional de presunción de inocencia

Tabla 3. La aplicación de prisión preventiva vulneraría el derecho constitucional de presunción de inocencia

	Nº	%
Si	70	70%
No	25	25%
No Responde	05	05%
TOTAL	100	100%

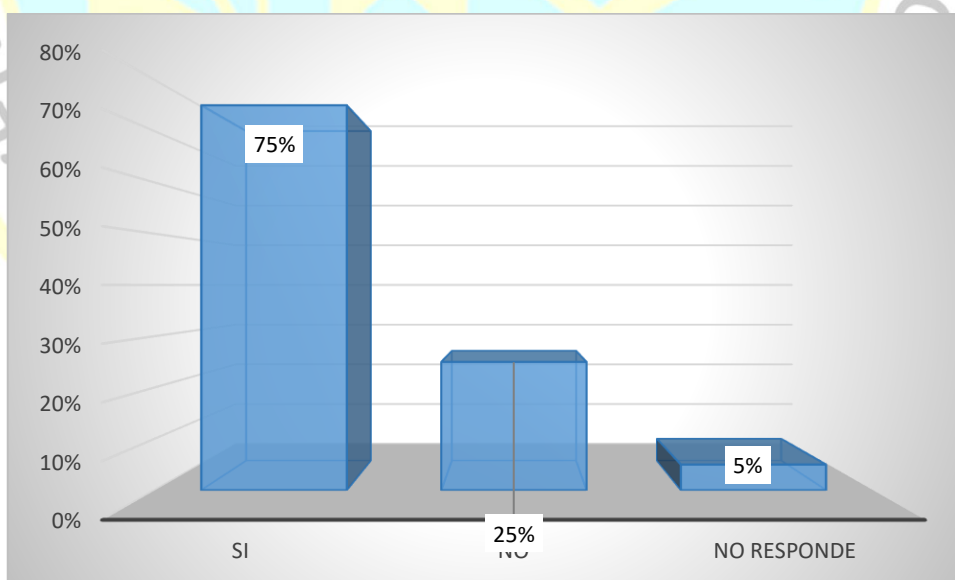


Figura 3. La aplicación de prisión preventiva vulneraría el derecho constitucional de presunción de inocencia

Lectura

Casi las tres cuartas partes de los encuestados estuvieron de acuerdo al afirmar que el uso desmedido de la institución jurídica de la prisión preventiva vendría vulnerando el principio constitucional de la prisión preventiva, mientras un 25% contestó que no, solo cinco guardaron silencio.

4. Considera que todas las personas inculpadas por delitos deben ser juzgados en libertad

Tabla 4. Todas las personas inculpadas por delitos deben ser juzgados en libertad

	Nº	%
Si	30	30%
No	50	50%
No Responde	20	20%
TOTAL	100	100%

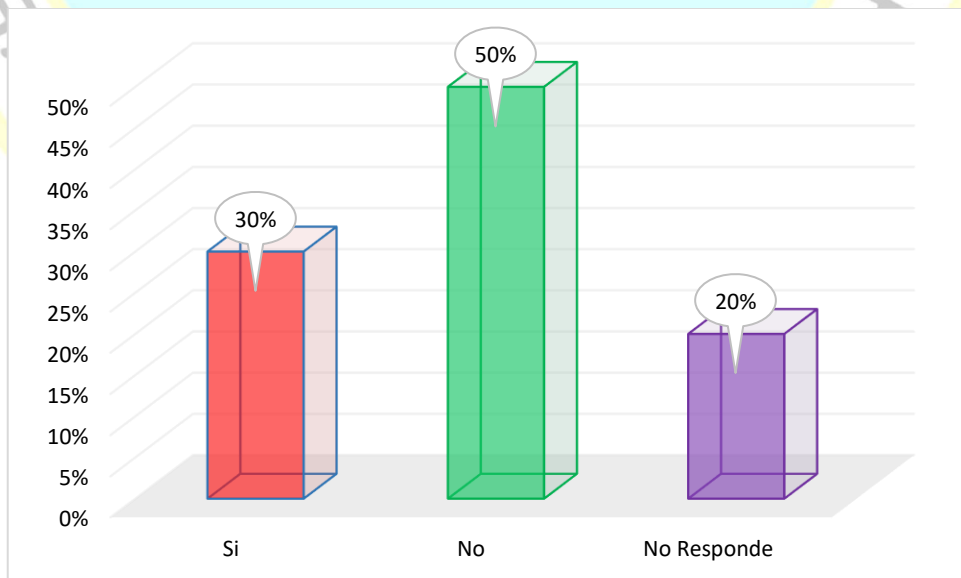


Figura 4. Todas las personas inculpadas por delitos deben ser juzgados en libertad

Reflexión

El presente resultado deja traslucir que no todos están de acuerdo que los inculpados por los delitos sean juzgado en libertad, así lo dio a entender la mitad de los encuestados al dar respuesta negativa, solo un 30% estuvo con que las personas inculpadas deben llevar el proceso en libertad. Llama la atención que un número significativo de 20 elementos no respondió la pregunta.

Al respecto, prevalece la flagrancia delictiva para que el responsable temporalmente sea privado de su libertad y seguir juicio oral y sentenciado con cárcel efectiva.

5. Es eficaz restringir la libertad con estricto apego a las normas penales

Tabla 5. Es eficaz restringir la libertad con estricto apego a las normas penales

	N°	%
Si	40	40%
No	50	50%
No Responde	10	10%
TOTAL	100	100%

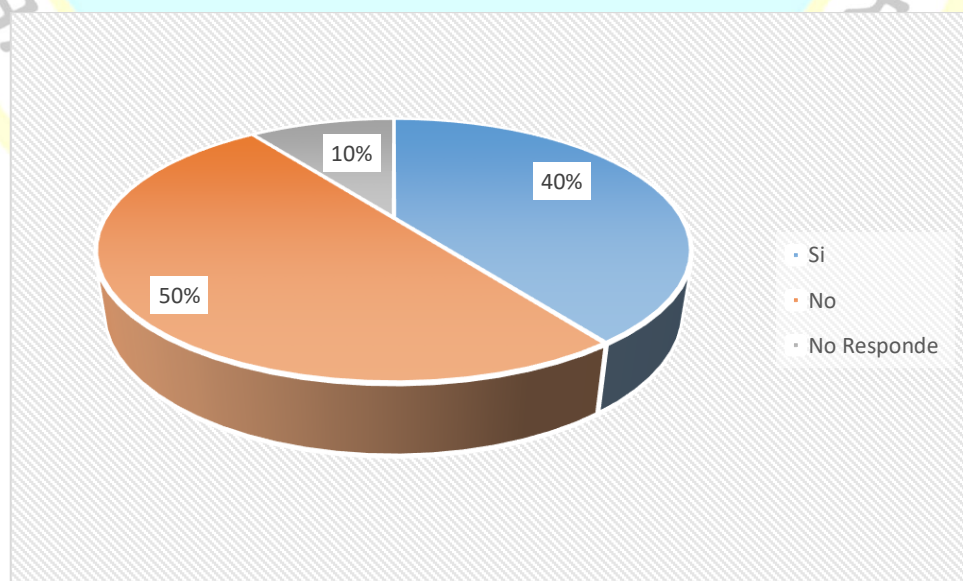


Figura 5. Es eficaz restringir la libertad con estricto apego a las normas penales

Interpretación

El resultado nos permite dilucidar que un 40% del modelo tomado se apega al positivismo jurídico no ve más allá que la aplicación a ultranza de la norma, mientras que la mitad 50% fueron de opinión negativa, que no es eficaz restringir la libertad con estricto apego a la norma, el fiscal debe argumentar los hechos con evidencia científica, y el juez valorara la actividad probatoria objetiva para su dictado, un 10% guardo silencio.

6. Considera que la prisión preventiva es el único medio que permite asegurar los fines del proceso

Tabla 6. La prisión preventiva es el único medio que permite asegurar los fines del proceso

	N°	%
Si	20	20%
No	70	70%
No Responde	10	10%
TOTAL	100	100%

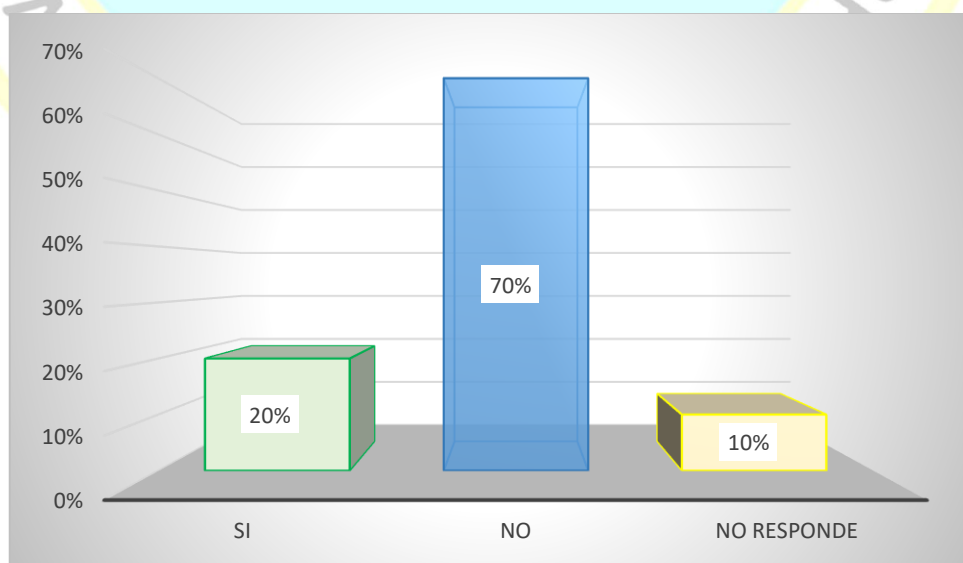


Figura 6. La prisión preventiva es el único medio que permite asegurar los fines del proceso

Comentario

Se puede observar que 70 abogados avizoraron que la prisión preventiva no es el único medio para asegurar el desarrollo del proceso penal hasta la sentencia, se puede solicitar y otorgar otras salidas alternativas o procesos especiales previstos en el Código Procesal Penal, terminación anticipada, proceso inmediato, principio de oportunidad, etc. Un 20% dio respuesta afirmativa, al considerar como único medio la prisión preventiva para asegurar los fines del proceso, un 10% permaneció en silencio.

7. Es proporcional la aplicación de prisión preventiva entre la medida cautelar y el fin perseguido

Tabla 7. Es proporcional la aplicación de prisión preventiva entre la medida cautelar y el fin perseguido

	N°	%
Si	30	30%
No	50	50%
No Responde	20	20%
TOTAL	100	100%

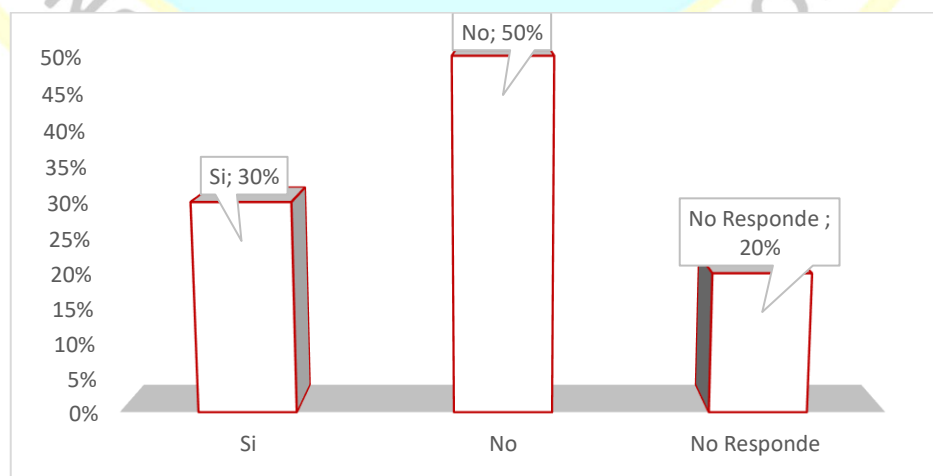


Figura 7. Es proporcional la aplicación de prisión preventiva entre la medida cautelar y el fin perseguido

Reflexión

Solo el 30% de la encuesta coincidió en permitir que la aplicación de la prisión preventiva es proporcional entre la medida cautelar y el fin perseguido; mientras que, 50 elementos sus respuestas fue negativa, actualmente no viene siendo proporcional, esta medida privativa temporal de la libertad es una sentencia anticipada que viene abarrotando los penales en el país. Un 20% no respondió.

8. Hay igualdad de armas respecto al acceso del expediente entre el fiscal y la defensa

Tabla 8. Hay igualdad de armas respecto al acceso del expediente entre el fiscal y la defensa

	N°	%
Si	20	20%
No	70	70%
No Responde	10	10%
TOTAL	100	100%

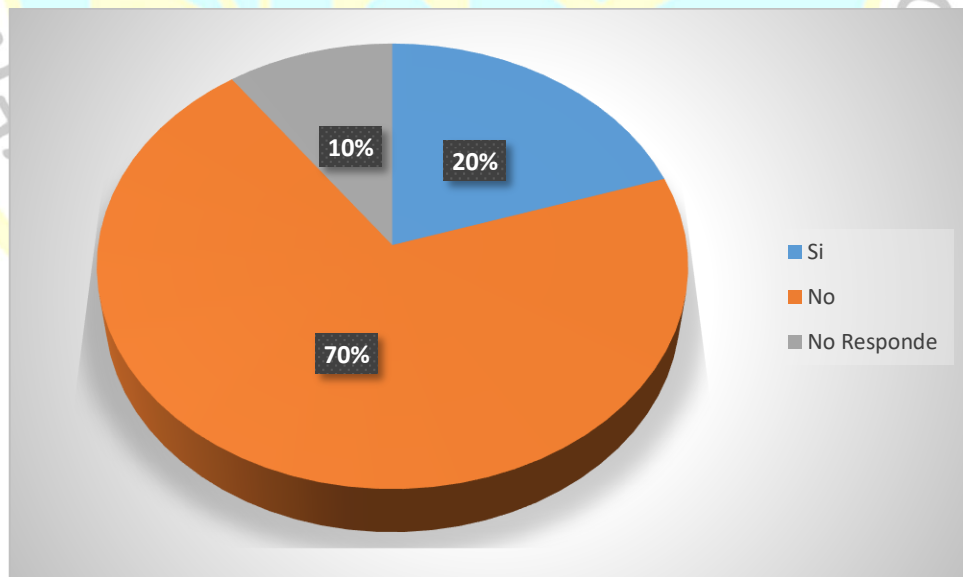


Figura 8. Hay igualdad de armas respecto al acceso del expediente entre el fiscal y la defensa

Comentario

Puede observarse que el garantismo adversarial de la reforma procesal no se advierte favorablemente a la defensa, mayor acceso al expediente fiscal y de mínima intervención de la defensa técnica, no permite una defensa eficaz, la brevedad del tiempo no amerita conocer el expediente desde la noticia criminal, al recortarse este derecho, se vulneraría la presunción de inocencia, situación que se agrava, si media la detención del imputado.

Pues así lo reconoció el 70% de la muestra, coincidiendo con su respuesta que no se da la igualdad de armas respecto al acceso del expediente entre el representante del Ministerio Público y la defensa legal del procesado. Solo el 20% dio respuesta afirmativa y los diez restantes no respondieron la pregunta.

9. Considera que la aplicación de presión preventiva viene siendo utilizado como herramienta de control social

Tabla 9. La aplicación de presión preventiva viene siendo utilizado como herramienta de control social

	Nº	%
Si	65	65%
No	30	30%
No Responde	05	05%
TOTAL	100	100%

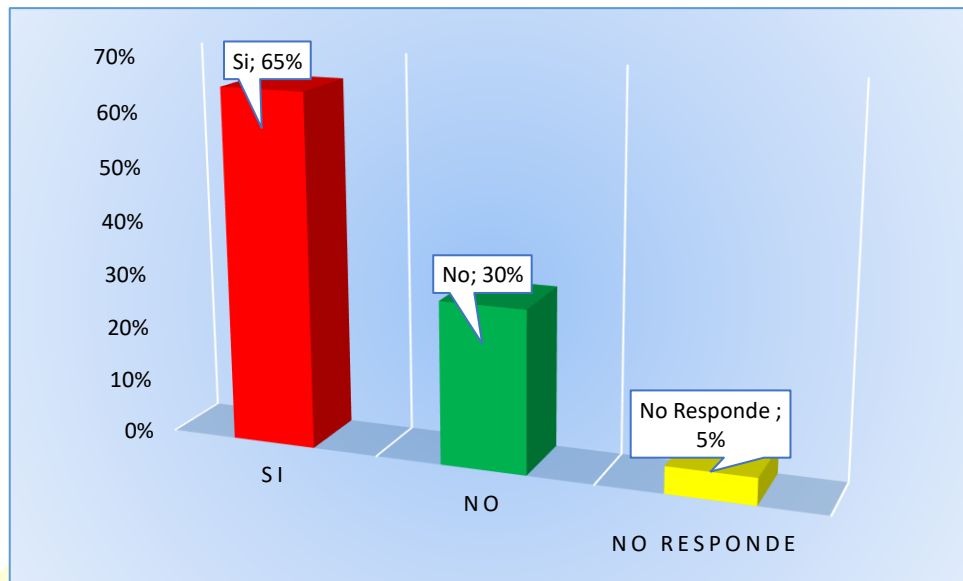


Figura 9. La aplicación de presión preventiva viene siendo utilizado como herramienta de control social

Lectura

El sondeo muestral nos refleja que 65 elementos encuestados manifestaron que la aplicación frecuente de la medida coercitiva de la prisión preventiva, en la actualidad viene siendo utilizado como instrumento mediático de control social, caldeando los ánimos efervescentes de justicia de la población; mientras, un 30% dijo no se ha generalizado como mecanismo de apaciguamiento social, los restantes cinco dejaron la respuesta en blanco.

10. Considera la aplicación de la presión preventiva como forma de pena anticipada

Tabla 10. La aplicación de la presión preventiva como forma de pena anticipada

	N°	%
Si	40	40%
No	40	40%
No Responde	20	20%
TOTAL	100	100%

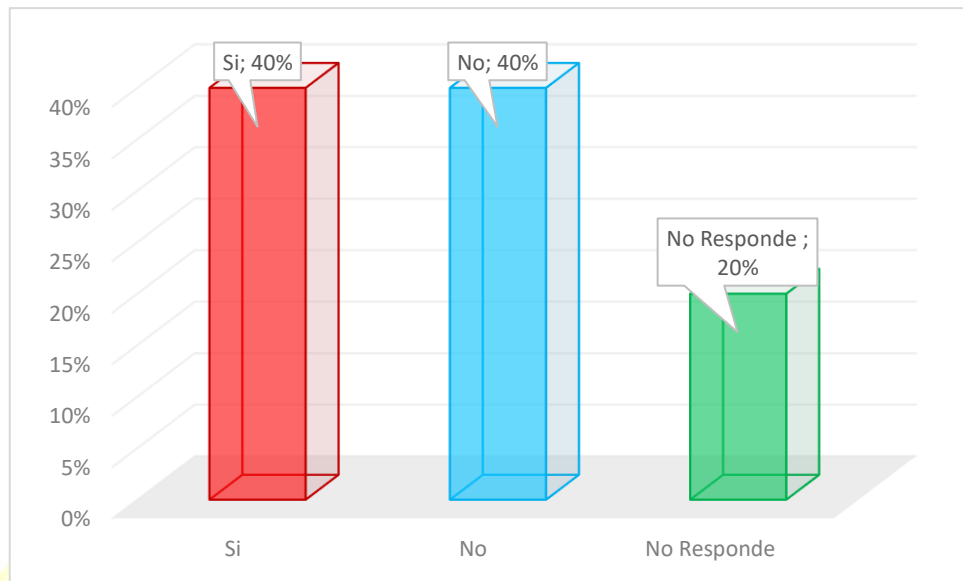


Figura 10. La aplicación de la presión preventiva como forma de pena anticipada

Reflexión

Como es de verse, la respuesta es compartida, del total un cuarenta por ciento dio respuesta afirmativa y otro porcentaje igual lo hicieron negando que el dictado desmedido de la prisión preventiva sea una forma de pena anticipada. Se resalta que el 20% no se atrevió a contestarla.

El tesista considera, que el juez debe estar plenamente persuadido con medios de pruebas objetivas que el imputado se encuentra dentro de los alcances y/o presupuestos que configuran la aplicación de esta medida privativa temporal de la libertad, que por la actividad probatoria fiscal se llegará a juicio oral y recibirá sentencia condenatoria privativa de libertad respectiva.

11. La prisión preventiva cumple con su finalidad de llevar a juicio a los procesados

Tabla 11. La prisión preventiva cumple con su finalidad de llevar a juicio a los procesados

	Nº	%
Si	30	30%
No	65	65%
No Responde	05	05%
TOTAL	100	100%

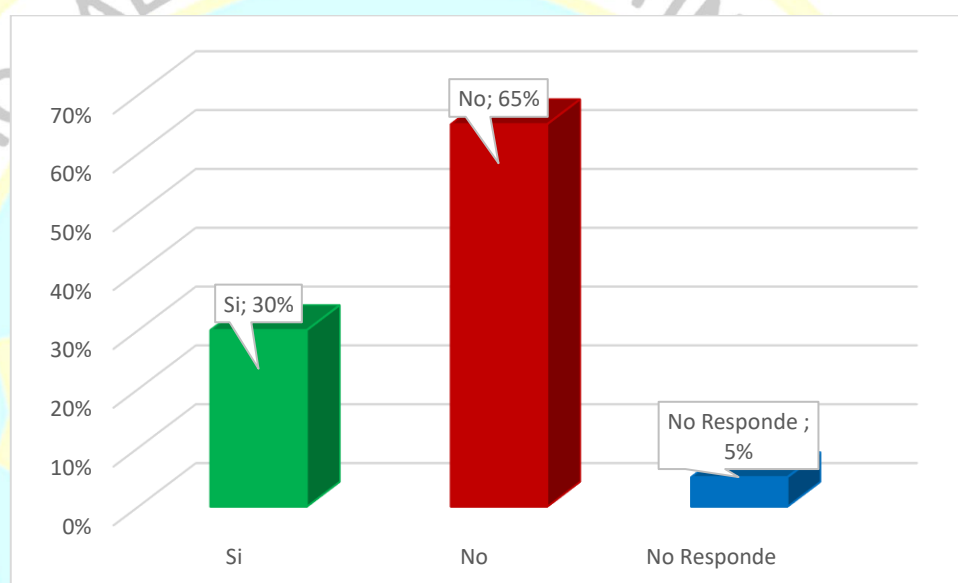


Figura 11. La prisión preventiva cumple con su finalidad de llevar a juicio a los procesados

Reflexión

La realidad de los hechos, nos viene demostrando la libertad por exceso de carcelería, caso Gregorio Santos, Belaunde Losio y otros, demuestran que la prisión preventiva no bien cumpliendo con la finalidad de llevar a juicio oral a los procesados, así lo reconocieron el 65% de la muestra, contra un 30% quienes dieron respuesta afirmativa, los restantes dejaron en blanco su respuesta.

12. El pago de una fianza para los que tienen solvencia económica salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia

Tabla 12. El pago de una fianza para los que tienen solvencia económica salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia

	N°	%
Si	80	80%
No	10	10%
No Responde	10	10%
TOTAL	100	100%

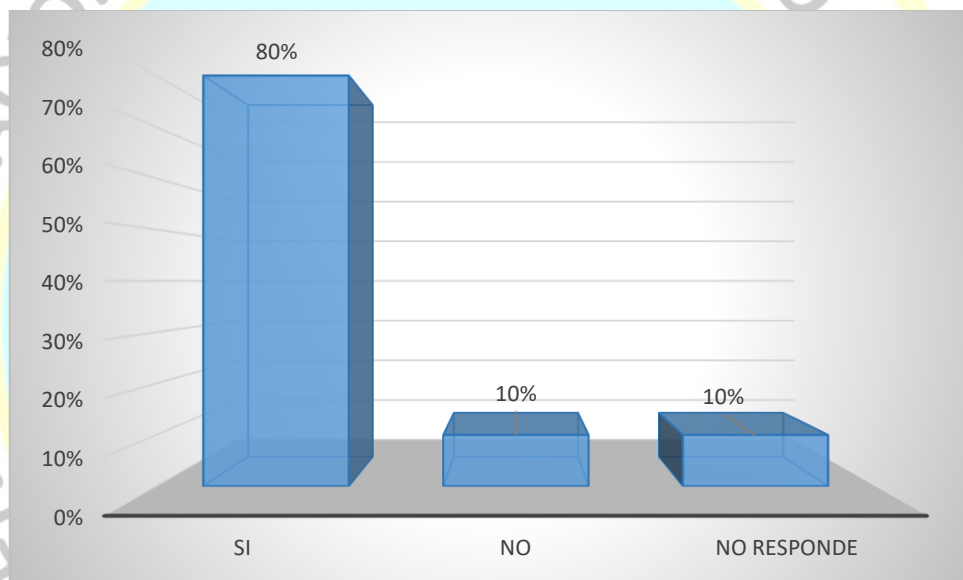


Figura 12. El pago de una fianza para los que tienen solvencia económica salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia

Valoración

El grueso de los encuestados, estuvo de acuerdo acerca de una fianza de suma económica referencial alzada que trastoque la riqueza de aquellos procesados que vienen siendo investigados por corrupción en resguardo de la presunción de inocencia, el daño causado al Estado no tiene precio, de ahí que la caución debe ser ejemplar; siempre y cuando su accionar no trastoque los elementos constitutivos de

la prisión preventiva; así lo reconoció la generalidad de los abogados sujetos a encuesta, mientras un diez por ciento dijeron no, los restantes 10 elementos prefirieron guardar silencio.

13. La implementación de mecanismos electrónicos para los que tienen menos recursos salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia

Tabla 13. La implementación de mecanismos electrónicos para los que tienen menos recursos salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia

	Nº	%
Si	80	80%
No	10	10%
No Responde	10	10%
TOTAL	100	100%

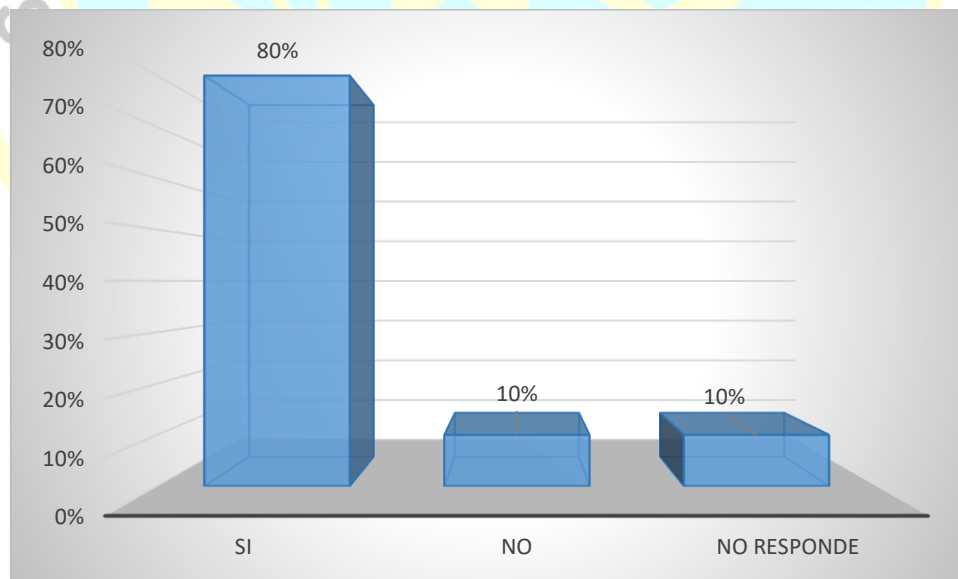


Figura 13. La implementación de mecanismos electrónicos para los que tienen menos recursos salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia

Lectura

La mayoría de los sondeados, concordaron que los mecanismos electrónicos, como los grilletes y otros para aquellos investigados que tienen menos recursos salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia, solo un 10% no estuvieron de acuerdo y los restantes no respondieron.

14. Programas de justicia restaurativa para adultos salvaguardaría el principio de la presunción de Inocencia

Tabla 14. Programas de justicia restaurativa para adultos salvaguardaría el principio de la presunción de Inocencia

	N°	%
Si	80	80%
No	10	10%
No Responde	10	10%
TOTAL	100	100%

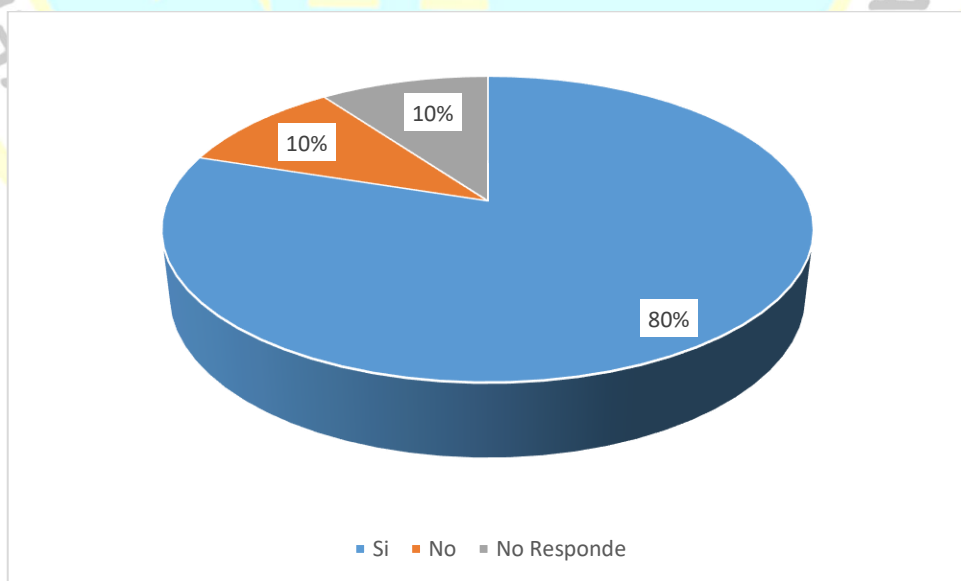


Figura 14. Programas de justicia restaurativa para adultos salvaguardaría el principio de la presunción de Inocencia

Interpretación

Casi la totalidad de los indagados, coincidieron en la respuesta que los programas de justicia restaurativa exclusivo para adultos, como terapias, socio-educativos, etc. Resultarían componentes favorables en resguardo de la presunción de inocencia, solo un 10% no estuvieron de acuerdo y los demás guardaron mutismo.

15. La detención domiciliaria vigilada salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia

Tabla 15. La detención domiciliaria vigilada salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia

	N°	%
Si	80	80%
No	10	10%
No Responde	10	10%
TOTAL	100	100%

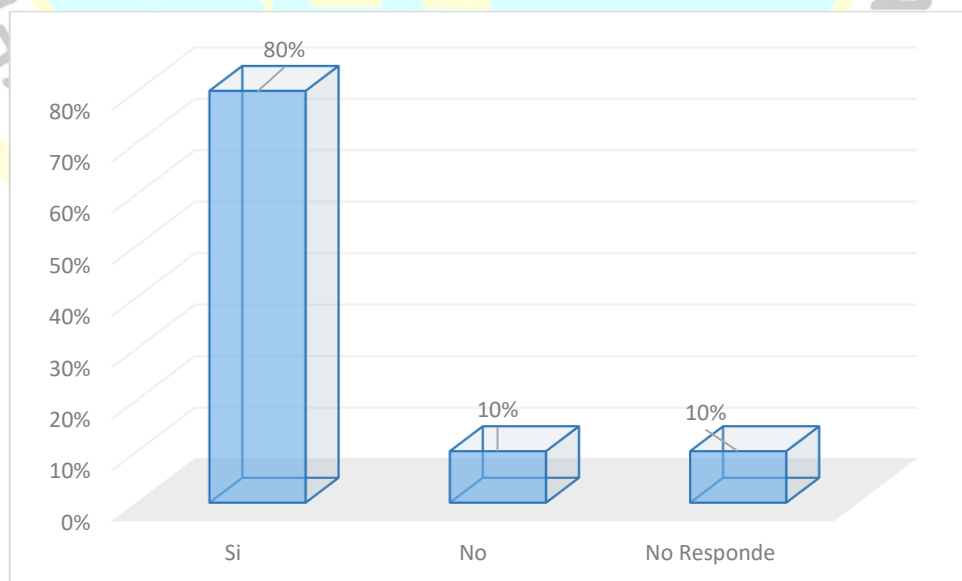


Figura 15. La detención domiciliaria vigilada salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia

Comentario

La mayoría de los inquiridos, armonizaron su respuesta en el sentido que la detención domiciliaria vigilada resultarían dispositivos favorables como garantía de no afectación de inocencia, un 10% dijo no, los restantes no contestaron la pregunta.

16. Considera que la prisión preventiva priva a muchos inocentes de su libertad

Tabla 16. La prisión preventiva priva a muchos inocentes de su libertad

	N°	%
Si	25	25%
No	64	64%
No Responde	11	11%
TOTAL	100	100%

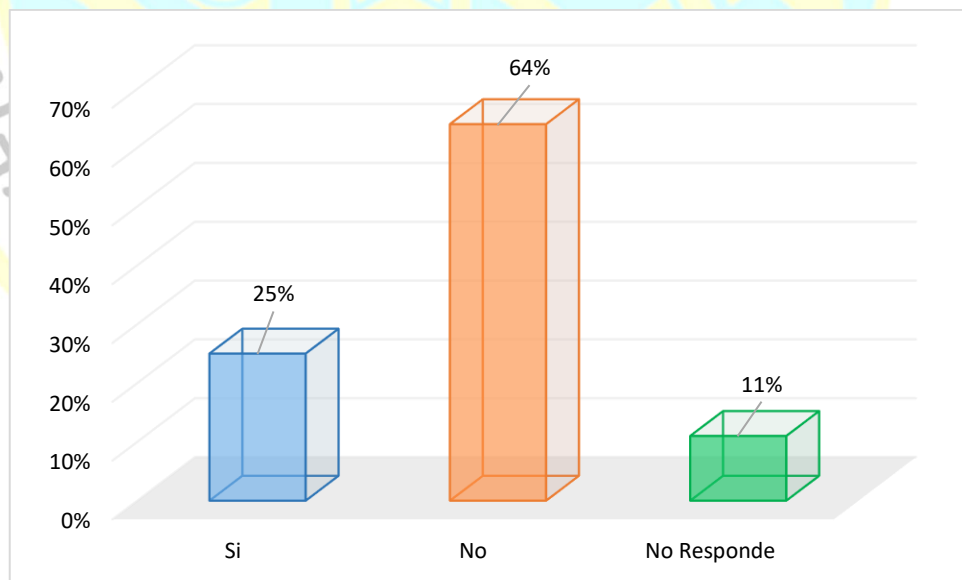


Figura 16. La prisión preventiva priva a muchos inocentes de su libertad

Lectura

Un cuarto de los indagados, reconoció que la prisión preventiva priva a muchos inocentes de su libertad, en consecuencia, se vulnera el derecho constitucional e internacional de presunción de inocencia, pero el cincuenta por ciento reconoció que los presupuestos para dictar esta medida generalmente se da en flagrancia delictiva o cuando la actividad probatoria fiscal en la investigación preparatoria es suficiente para generar convicción de responsabilidad del imputado, y el juez lo dicta plenamente convencido que hay responsabilidad penal. Un 11% no respondió.

17. La prisión preventiva viene haciendo los establecimientos penales del país

Tabla 17. La prisión preventiva viene haciendo los establecimientos penales del país

	N°	%
Si	90	90%
No	05	05%
No Responde	05	05%
TOTAL	100	100%

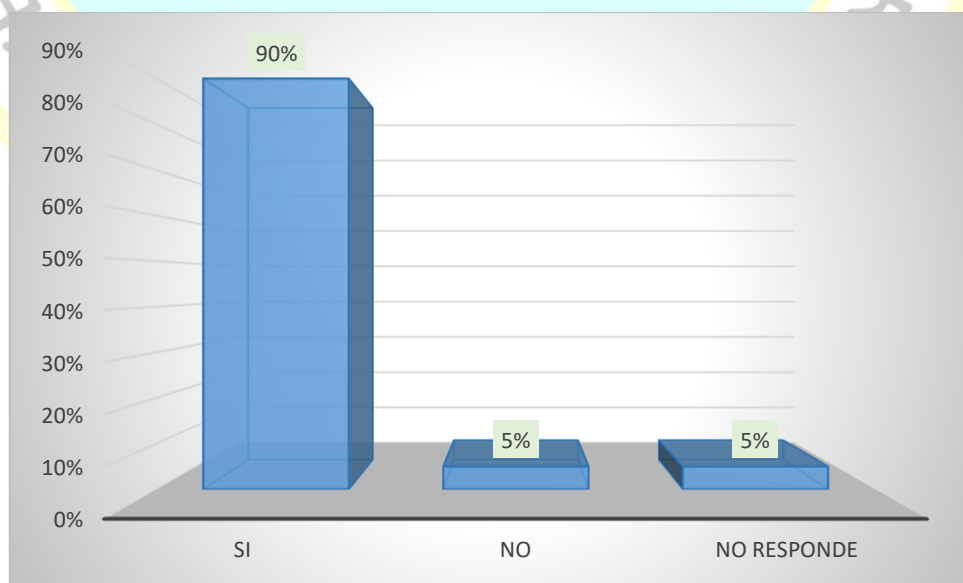


Figura 17. La prisión preventiva viene haciendo los establecimientos penales del país

Valoración

Casi el total de los investigados, dieron respuestas afirmativas, la solicitud fiscal y la aplicación judicial de la prisión preventiva viene haciendo los establecimientos penales del país; mientras un 5% no lo vio así; los restantes no respondieron.

18. Con el uso y abuso de la prisión preventiva se viene deteniendo para investigar y no investigar para detener conforme manda la reforma procesal penal

Tabla 18. Con el uso y abuso de la prisión preventiva se viene deteniendo para investigar y no investigar para detener conforme manda la reforma procesal penal

	N°	%
Si	80	80%
No	15	15%
No Responde	05	05%
TOTAL	100	100%

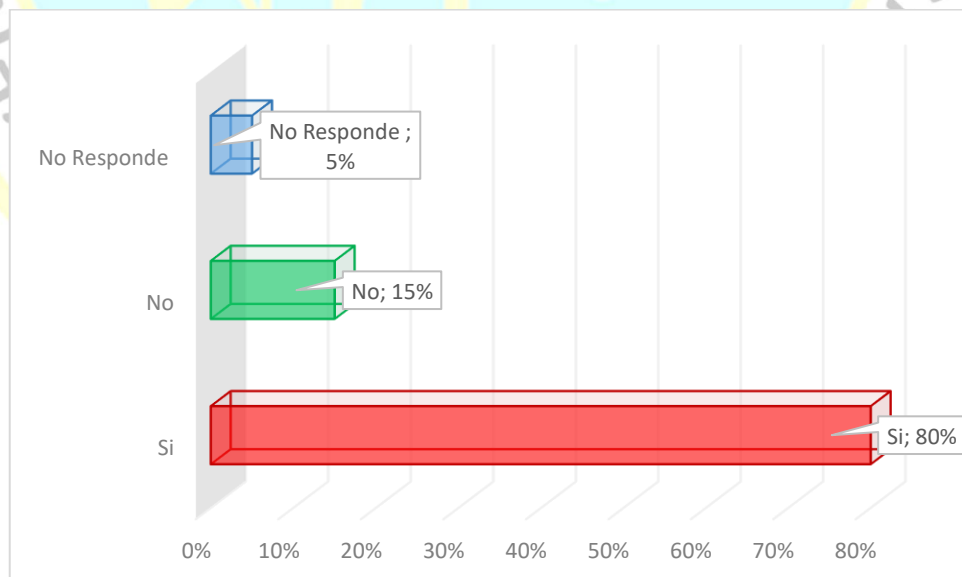


Figura 18. Con el uso y abuso de la prisión preventiva se viene deteniendo para investigar y no investigar para detener conforme manda la reforma procesal penal

Interpretación

Si contestó un 80% mientras el 15% dijo no, los restantes cinco dejaron en blanco la interrogante, respecto a que el uso desmedido de la prisión preventiva colisiona con la finalidad de la reforma procesal penal, pues su génesis es investigar y con los medios de prueba objetivos y científicos suficientes solicitar la detención de los responsables y no utilizar como regla esta institución para detener y paralelamente investigar.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Si la política criminal del Estado hubiera adoptado medidas alternativas para racionalizar el uso desmedido de la Prisión Preventiva entonces se hubiera respetado el Derecho Constitucional de la Presunción de Inocencia en los juzgados penales de los Distritos Judiciales del país, durante el año 2018.

Se planteó la hipótesis de investigación analítica, las conectivas lógicas “Si...Entonces”, quedando corroborado con las tablas y gráficos 01, 03 y del 05 al 16 por las siguientes razones:

1. Más del 50% del muestreo reconoció que hay un uso desmedido de aplicación de prisión preventiva, su uso impío no cumple con la finalidad de esta institución, dejó de ser excepcional y de ultimas ratio. Lo que transgrede la presunción de

inocencia del imputado, pues así lo dejó entrever las dos terceras partes de la encuesta.

2. Igualmente, se confirma la hipótesis, puesto que, el 70% de los elementos de la encuesta, consideran que la aplicación de la prisión preventiva no es el único medio para el aseguramiento de los fines del proceso, salidas alternas como los procesos especiales de terminación anticipada, proceso inmediato, principio de oportunidad, otros previstos en el Código Procesal Penal, que terminarían en pago de fianzas para aquellos procesados de solvencia económica, mecanismos electrónicos como los grilletes para investigados con bajo recursos, programas de justicia restaurativa para adultos, como terapias, socio-educativos, etc. La detención domiciliar vigilada, todo ello en salvaguarda del respeto del principio de la presunción de inocencia
3. Se observa el uso desproporcional de la prisión preventiva como medida cautelar y la finalidad del delito perseguido, se cachetea a un policía y se dicta prisión preventiva y pena privativa de libertad, caso Silvana Buscaglia, se quita la vida de dos jóvenes profesionales en accidente de tránsito y la responsable sale en libertad Caso Melissa Gonzales Galiuffi, al no haber uniformidad de criterio del juzgador es permisible que ocurran estas desavenencias, lo que refuerza el supuesto de hipótesis formulado por el tesista, en el sentido de una política criminal de medidas alternativas para el uso racional de la Prisión Preventiva en salvaguarda y respeto de la Presunción de Inocencia con que debe contar todo procesado.

4. Hubo respuesta compartida de un 40% al sí y al no respecto a que la aplicación de la prisión preventiva se constituiría en una forma de pena anticipada, por lo que el juzgador al valorar los medios de prueba, debe estar plenamente convencido que el investigado este bajo los alcances de los presupuestos que configuran la aplicación de esta medida, que la continuidad de la investigación evidenciara la responsabilidad penal, llevándose a juicio al responsable para que reciba sentencia condenatoria privativa de libertad.

Hipótesis específicas

El uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se ha relacionado con la política criminal adoptado por el Estado en materia de reforma Procesal Penal.

El uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se ha relacionado con la política criminal de endurecimiento de penas adoptado por el Estado en el Código Penal.

El uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se ha relacionado con la política criminal adoptado el Estado para instaurar sostenidamente la seguridad ciudadana en el país.

Las hipótesis específicas generadas se comprueban con los resultados de las tablas y cuadros 2, 4, 17 y 18, conforme al siguiente detalle:

En la actualidad la institución jurídica de la prisión preventiva dejó de tener carácter excepcional, pues el sondeo de la muestra así lo reconoció en un 60%, son de opinión que los inculpados por hechos delictivos en proceso de investigación deben ser juzgado en libertad, lo dio a entender 30 abogados examinados, quedando un 20% en dura, pues no absolvieron la pregunta.

Del mismo modo, casi la totalidad del núcleo muestral dijeron que la solicitud fiscal que ampara el pedido de prisión preventiva dictado por el juez viene abarrotando y hacinando los establecimientos penales del país; mientras un 5% no lo vio así; los restantes no respondieron.

Concluyeron reconociendo en un 80% que, el uso desmedido de la prisión preventiva colisiona con la finalidad de la reforma procesal penal, pues su génesis se dio con el fin de investigar y buscar los medios de pruebas objetivos y científicos suficientes en el transcurso de la detención temporal, y no como una regla u medio de detención de los presuntos responsables para investigarlos.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

Es frecuente la solicitud fiscal del pedido de prisión preventiva, cuando generalmente se trata de delitos flagrantes, así mismo, es usual que el juez que conoció la conceda, no justificándose si se vulnera o no el derecho fundamental de presunción de inocencia que le asisten a todo procesado.

Es mínimamente eficaz la aplicación desmedida de la prisión preventiva, pues esta no viene cumpliendo con su finalidad, pues los procesados vienen saliendo en libertad por exceso de carcelería, difícilmente el fiscal llega a juicio oral y el juez falla condenando con cárcel efectiva a los responsables.

La política de criminalización del Estado se orienta a endurecer las penas previstas en el Código Penal, ello no ha contribuido a reducir el índice delictivo, por otro lado, el garantismo procesal penal influye para el logro de libertad de los

imputados sujetos a prisión preventiva por transgredir el debido proceso en el extremo de la presunción de inocencia.

El incremento de la delincuencia, las formalidades exigidas en flagrancia y prisión preventiva no han contribuido en la reducción de la inseguridad ciudadana en nuestro país.

La aplicación de prisión preventiva ha incrementado el número de internos procesados, hacinando los establecimientos penales, hecho problemático que será materia de otro análisis.



CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

La mitad de los elementos de la muestra considero que el fiscal y juzgador no deben actuar con estricto apego de las normas jurídicas, se debe argumentar una prisión preventiva con hechos solidos de evidencia científica, con la plena convicción de la responsabilidad del investigado, quien ira a juicio oral y se le sentenciará con cárcel efectiva para que pague por el delito incurrido. De lo contrario estaríamos quebrantando el derecho fundamental de la presunción de inocencia.

Se evidencia falta de igualdad de armas en el acceso al caso fiscal y/o expediente judicial por parte de la defensa técnica, no se cumple la finalidad garantista adversarial, mayor acceso lo tiene desde la noticia criminal el representante del Ministerio Público, hecho que no permite una atención eficaz a favor del denunciado, quebrándose el proteccionismo de presunción de inocencia, así lo reconoció el 70% de la muestra, dejando traslucir, que la institución de la prisión preventiva vendría siendo utilizada como herramienta mediática de control social.

Ha quedado demostrado que la prisión preventiva no cumple con su finalidad de llevar a juicio a los procesados, pues mucho de ellos vienen siendo puestos en libertad por exceso de carcelería, casos Gregorio Santos, Belaunde Losio y otros.

Se corrobora la hipótesis, con la agravante de que, muchos inocentes mediante este proceso serían privados de su libertad, vulnerándose el principio constitucional de la presunción de inocencia. El 64% reconoció que esta medida debe dictarse cuando hay flagrancia delictiva o si el fiscal cuenta con suficiente actividad probatoria para generar convicción en el juez al dictarla plenamente convencido de la responsabilidad penal del imputado.

6.2 Recomendaciones

Pago de fianza, implementación de grilletes electrónicos, justicia penal restaurativa, arresto domiciliario y otros, son mecanismos alternos a la prisión preventiva, concordante con la garantía de presunción de inocencia.

La concesión de prisión preventiva debe guardar relación con los principios de excepcionalidad, legalidad, necesidad, proporcionalidad, igualdad de armas, nivel de certeza de imputado a juicio entre otros derechos constitucionales, salvaguardando la presunción de inocencia del imputado.

En casos que el investigado sea hallado en flagrancia delictiva y se haya logrado en la investigación preparatoria suficientes elementos de prueba objetiva, que lo llevara a juicio y sentencia de cárcel efectiva, debe aplicarse la medida de prisión preventiva.

REFERENCIAS

7.1 Fuentes documentales

- Arias, R. R. (2010). *El sicariato en Costa Rica como una forma de delincuencia organizada, enfoque jurídico penal en relación con el Ordenamiento Jurídico costarricense y posibles propuestas*. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Barros, Q. J. (2010). *El Sicariato en la Ciudad de Cuenca*. Ecuador: Universidad de Cuenca.
- Capcha, C. T. (2017). *Sicariato juvenil y la ejecución de las sanciones en el Decreto Legislativo N°1181, Lima Metropolitana, año 2016*. Lima - Perú: Universidad Cesar Vallejo.
- Catalan, C. (2007). *La Prision Preventiva y su Aplicacion en la Ciudad de Valdivia*. Valdivia: UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE.
- Espinoza, E. (2017). *Tesis La Prision Preventiva y la Vulneracion de la Presuncion de Inocencia en el distrito judicial de Huanuco periodo 2015-2016*. Huanuco: Universidad de Huanuco.
- Salon, J. (2018). *La prognosis de la pena, como presupuesto necesario para la prision preventiva y el principio de presuncion de inocencia*. Trujillo: Universidad Antenor Orrego.

Villamarín Tapia, M. d. (2013). *El sicariato y su tipificación en el régimen penal ecuatoriano, como delito agravado que atenta contra el derecho a la vida*. Ecuador: Universidad Nacional de Loja.

Villegas, E. (2014). *“La aplicación indiscriminada de la Prisión Preventiva en Materia Penal vulnera el Principio Constitucional de la Presunción de Inocencia*. Quito: Universidad Central de Ecuador.

7.2 Fuentes bibliográficas

Cabanellas De Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* . Argentina: Heliasta.

Couture, E. (1976). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires: Depalma. Buenos Aires: : Depalma.

García Valdez, C. (1982). *Estudios de Derecho Penitenciario*. . Madrid - España: : Tecnos S.A.

Neyra Flores, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal* . Lima: Universo.

Ore Guardia, A. (2011). *Manual Derecho Procesal Penal*. Lima: Reforma.

Ore Guardia, A. (2016). *Derecho procesal penal peruano* . Lima: Amazonas.

San Martín, C. (2015). *Derecho procesal penal lecciones*. Lima.: Lima: Lecciones. Lima:.

7.3 Fuentes hemerográficas

Angulo, P. (2006). *La Investigación del Delito en el Nuevo Código Procesal Penal*.

Lima: Editorial Gaceta Jurídica.





ANEXOS

Anexo 01. MATRIZ DE CONSISTENCIAS

SICARIATO JUVENIL Y SU RELACIÓN CON EL CRIMEN ORGANIZADO EN LA PROVINCIA DEL SANTA -CHIMBOTE, 2018

PROBLEMA	OBJETIVOS	JUSTIFICACIÓN	HIPOTESIS	VARIABLE
<p style="text-align: center;"><u>Problema principal</u></p> <p>¿Cómo la aplicación de medidas alternativas para racionalizar el uso de la Prisión Preventiva se relacionaría con el respeto del Derecho Constitucional de la Presunción de Inocencia?</p> <p style="text-align: center;"><u>Problemas específicos</u></p> <p>¿En qué medida, el uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se relacionaría con la política criminal que ha adoptado el Estado en materia de reforma Procesal Penal?</p> <p>¿En qué medida, el uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se relacionaría con la política criminal de endurecimiento de penas adoptado el Estado en el Código Penal?</p> <p>¿En qué medida, el uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se relacionaría con la política criminal adoptado el Estado para instaurar sostenidamente la seguridad ciudadana en el país?</p>	<p style="text-align: center;"><u>Objetivo general</u></p> <p>Determinar si la aplicación de medidas alternativas para racionalizar el uso de la Prisión Preventiva se relacionaría con el respeto del Derecho Constitucional de la Presunción de Inocencia.</p> <p style="text-align: center;"><u>Objetivos específicos</u></p> <p>Evaluar si el uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se relacionaría con la política criminal que ha adoptado el Estado en materia de reforma Procesal Penal.</p> <p>Evaluar si, el uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se relacionaría con la política criminal de endurecimiento de penas adoptado el Estado en el Código Penal.</p> <p>Evaluar si, el uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se relacionaría con la política criminal adoptado el Estado para instaurar sostenidamente la seguridad ciudadana en el país.</p>	<p>El un problema que se vive en la realidad, puesto que, el uso y abuso desmedido de la prisión preventiva, viene abarrotando y haciendo los establecimientos penales del país, donde hay más procesados que sentenciados, estamos retrocediendo con la reforma procesal penal, de corte garantista y adversarial (igualdad de armas), pues observamos que mediante la aplicación de la variable causa “prisión preventiva”, se está deteniendo para luego investigar, y no como manda la ley donde primero se debe investigar y luego con los medios de prueba detener, la variable efecto lo constituiría la vulneración de la “presunción de inocencia” del imputado al privarse de su libertad, por lo que, el objetivo por alcanzar, es la de establecer mecanismos para racionalizar el uso desmedido de la prisión preventiva, las hipótesis que plantearemos beneficiará a los imputados procesados privados de su libertad, para que puedan llevar en libertad su proceso penal.</p>	<p style="text-align: center;"><u>Hipótesis General</u></p> <p>Si la política criminal del Estado hubiera adoptado de medidas alternativas para racionalizar el uso desmedido de la Prisión Preventiva entonces se hubiera respetado el Derecho Constitucional de la Presunción de Inocencia en los juzgados penales de los Distritos Judiciales del país, durante el año 2018.</p> <p style="text-align: center;"><u>Hipótesis Específicas</u></p> <p>El uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se ha relacionado con la política criminal adoptado por el Estado en materia de reforma Procesal Penal.</p> <p>El uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se ha relacionado con la política criminal de endurecimiento de penas adoptado por el Estado en el Código Penal.</p> <p>El uso desmedido del carácter excepcional de la prisión preventiva se ha relacionado con la política criminal adoptado el Estado para instaurar sostenidamente la seguridad ciudadana en el país.</p>	<p style="text-align: center;">VI = VI</p> <p style="text-align: center;">MEDIDAS ALTERNATIVAS RACIONALIZAR USO DE PRISIÓN PREVENTIVA</p> <p style="text-align: center;"><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - frecuencia - Nivel de eficacia - Nivel de ejecución - Política criminal Estado - Seguridad ciudadana - Internos procesados - Internos sentenciados - Pago de fianza - Implementación mecanismo electrónicos - Justicia penal restaurativa <p style="text-align: center;">VD = V2</p> <p style="text-align: center;">RESPECT DERECHO CONSTITUCIONAL PRESUNCIÓN INOCENCIA</p> <p style="text-align: center;"><u>Indicadores</u></p> <ul style="list-style-type: none"> -Garantía principio excepcionalidad -Garantía principio legalidad -Garantía necesidad -Garantía principio proporcionalidad -Igualdad de armas -Nivel de certeza de imputado a juicio

Anexo 02. CUESTIONARIO

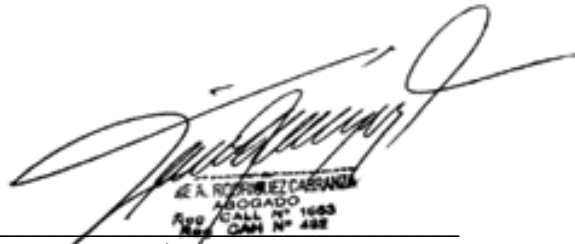
INSTRUCCIONES:

A continuación, hay preguntas que deben ser respondidas por ti de cualquiera de las 3 formas que te indicamos en la parte derecha: frecuentemente, a veces, neutro, casi nunca, nunca. Has el marcado en la columna correspondiente de la forma más sincera posible. Recuerda que no hay respuestas buenas ni malas, simplemente queremos tu parecer.

Si No No responde

Nº	ITEMS	SI	NO	NO RESPONDE
01	Considera que hay un uso desmedido de la prisión preventiva			
02	Cree que la prisión preventiva dejó de tener carácter excepcional			
03	La aplicación de prisión preventiva vulneraría el derecho constitucional de presunción de inocencia			
04	Considera que todas las personas inculpadas por delitos deben ser juzgadas en libertad			
05	En eficaz restringir la libertad con estricto apego a las normas penales			
06	¿Considera que la prisión preventiva es el único medio que permite asegurar los fines del proceso?			
07	¿Es proporcional la aplicación de prisión preventiva entre la medida cautelar y el fin perseguido?			
08	¿Hay igualdad de armas respecto al acceso del expediente entre el fiscal y la defensa?			
09	¿Considera que la aplicación de presión preventiva viene siendo utilizado como herramienta de control social?			
10	¿Considera la aplicación de la presión preventiva como forma de pena anticipada?			

N°	ITEMS	SI	NO	NO RESPONDE
11	¿La prisión preventiva cumple con su finalidad de llevar a juicio a los procesados?			
12	¿El pago de una fianza para los que tienen solvencia económica salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia?			
13	¿La implementación de mecanismos electrónicos para los que tienen menos recursos salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia?			
14	¿Programas de justicia restaurativa para adultos salvaguardaría el principio de la presunción de Inocencia?			
15	¿La detención domiciliaria vigilada salvaguardaría el principio de la presunción de inocencia?			
16	¿Considera que la prisión preventiva priva a muchos inocentes de su libertad?			
17	¿La prisión preventiva viene haciendo los establecimientos penales del país?			
18	¿Con el uso y abuso de la prisión preventiva se viene deteniendo para investigar y no investigar para detener conforme manda la reforma procesal penal?			



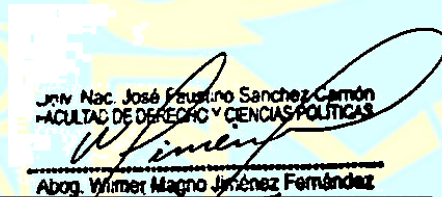
JE A. RODRIGUEZ CARRANZA
ABOGADO
REG. C.A.M. N° 1483
C.A.H. N° 482

M(o). JAIME ANDRÉS RODRIGUEZ CARRANZA
ASESOR



SILVIO M. RIVERA JIMÉNEZ
DR. EN DERECHO
C.A.H. 273

Dr. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ
PRESIDENTE



Univ. Nac. José Faustino Sánchez Carrión
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Abog. Wilmer Magno Jiménez Fernández

M(o). WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Nicanor D. Aranda Bazalar
ABOGADO
C.A.H. N° 482

M(o). NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
VOCAL